TOMO L | Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1918 | Núm. 3585

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución. Establece la situación del señor Cónsul de Distrito don Anselmo Escofet y dispone se eleve una información detallada sobre los cargos que ha formulado contra él el Cónsul General del Uruguay en España.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1917.

Vistos los adjuntos antecedentes relacionados con el incidente ocurrido entre el señor Cónsul General del Uruguay en España y el señor Cónsul de Distrito don Anselmo Escofet;

La resolución del señor Ministro Plenipotenciario de la República en España, cuya intervención procedía, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de Organización Diplomática, y artículos 20 y 21 del Reglamento Consular, que asigna á los señores Ministros la superintendencia inmediata sobre el personal consular;

Las exposiciones que respectivamente han elevado al Ministerio los señores Montero Paullier y Escofet;

Resultando: 1.o Que con motivo de la expedición de un pasaporte por el Consulado de Barcelona, se suscitó un incidente de carácter personal entre el señor Cónsul General y el señor Cónsul de Distrito de Barcelona; 2.o Que á raíz de ese incidente el señor Escofet abandonó el local de las oficinas consulares, dirigiéndose al señor Ministro Fernández y Medina, para exponer su queja por la actitud del señor Cónsul General; 3.o Que esta decisión del señor Escofet da motivo, entonces, al señor Cónsul General para elevar al señor Ministro en España la comunicación que luce á fojas 3, y que luego confirma en nota de fecha Octubre 1.o á este Ministerio, dando cuenta del abandono del cargo por parte del Cónsul de Distrito; 4.o Que entre los cargos que formula el señor Escofet figura el de no haber dado el señor Cónsul General en España la debida interpretación al decreto gubernativo de fecha 6 de Marzo de 1917, que lo trasladó á Barcelona en carácter de Cónsul de Distrito, adscrito al Consulado General; 5.o Que á su vez el señor Cónsul General, al dar cuenta minuciosa de la forma en que se desarrolló el incidente con motivo de la expedición del pasaporte, formula acusaciones contra el Cónsul de Distrito, relacionadas con el cese de bandera de los buques "Alfredo" y "Delfina", afirmando que el Cónsul Escofet aceptó cantidades de dinero que no le eran debidas por sus servicios consulares; 6.o Que el señor Ministro Fernández y Medina, al dar cuenta de la suspensión de la tramitación del "exequatur" del señor Escofet como Cónsul de Distrito en Barcelona, expresa que en cuanto al cargo formulado por el Cónsul General contra el Cónsul Escofet, de haber recibido éste dinero de los señores Feliú por el cese de bandera del "Delfina", puede agregar que el señor Escofet en conversación con el señor Miláns manifestó que había recibido dinero, pero sólo para entregarlo al Canciller;

Considerando: Que sólo dos cuestiones hay en todos estos antecedentes que merezcan la atención del Ministerio: la relativa á la interpretación del decreto de fecha 6 de Marzo, que trasladó al señor Escofet del Consulado de Distrito en Málaga al de Barcelona, adscribiéndolo al Consulado General, y la que dice relación con el cargo de haber aceptado el señor Escofet, de particulares interesados, cantidades que no le eran debidas por concepto de remuneración de servicios no prestados;

En cuanto al primer punto, ya que el decreto gubernativo daba origen á interpretaciones distintas en cuanto á las relaciones de dependencia entre el Cónsul General y el señor Escofet, debió requerirse la aclaración inmediata del mismo, cosa que no se ha hecho, y que ni siquiera solicita el señor Cónsul General;

Que el mismo hecho de haberse expedido patente en favor del señor Escofet como Cónsul de Distrito en Barcelona, autorizaba á suponer con fundamento que esas funciones le tocaba desempeñar, procediendo su intervención en todos los actos en que la asistencia consular era requerida, con excepción, claro está, de las funciones que exclusivamente son de atingencia del Cónsul General. Si el artículo 1.o adscribió al señor Escofet al Consulado General, fué para encomendar á éste una función más directa de vigilancia y contralor, pero sin que ello significara despojar al señor Escofet de su cargo de Cónsul de Distrito, lo cual sencillamente hubiera sido absurdo, ya que el mismo señor desempeñaba con anterioridad esas funciones en la ciudad de Málaga, habiendo sido trasladado á Barcelona en el mismo carácter, y sin objeción alguna por parte del señor Cónsul General, á quien se le recabó su opinión con anterioridad á la remoción del señor Escofet;

Con referencia al cargo que formula el señor Cónsul General, y que parece confirmar el señor Ministro en España al expresar que el señor Escofet, en conversación con el doctor Miláns, manifestó "que había recibido dinero, pero sólo para entregarlo al Canciller", no está suficientemente comprobado, ya que en los distintos antecedentes remitidos no existe ninguna referencia concreta al hecho, citándose la opinión del doctor Miláns sin declaración escrita, no habiéndose oído tampoco al funcionario acusado, ni evacuado la cita del doctor Miláns en su conversación con el señor Ministro, ni obtenido la declaración del señor Feliú, á quien se señala como la persona que entregó los dineros al señor Escofet;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Artículo 1.o Declarar que el señor Escofet, al ser trasladado á Barcelona, lo fué con el carácter de Cónsul de Distrito, debiendo desempeñar las funciones de su cargo en dicha ciudad, una vez que la Legación haya obtenido el respectivo "exequatur" de las autoridades españolas, y siempre que la resolución del Poder Ejecutivo á que se refiere el artículo 4.o de este decreto sea favorable al señor Escofet.

Art. 2.o El señor Cónsul General ejercerá la superintendencia, vigilancia y contralor sobre el Consulado en Barcelona, en la misma forma que cumple ese cometido con relación á los demás Consulados de la República en España.

Art. 3.o Encomiéndase al Cónsul General doctor Miláns Zabaleta la tarea de elevar al Ministerio una información detallada sobre los cargos que el Cónsul General Montero Paullier formula contra el Cónsul de Distrito, debiéndosele remitir al funcionario instructor todos los antecedentes que obran en Secretaría.

Art. 4.o El señor Cónsul de Distrito Anselmo Escofet no podrá asumir las funciones de su cargo hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte resolución en el sumario que se manda instruir por el artículo anterior.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Aprueba el proyecto formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina sobre el número de inasistencias que ocasionarán la pérdida de los cursos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

(Carpeta número 1611|917).

Atento el informe favorable del Honorable Consejo Central Universitario, apruébase el siguiente proyecto formulado por el Consejo Directivo de la Facultad d: Medicina:

Artículo 1.o En la Facultad de Medicina y Ramas Anexas se perderá el curso, en las clases teóricas, cuando el número de inasistencias exceda del 20 o|o de las clases que debiera haber.

Art. 2.o Las clases prácticas se perderán cuando el número de inasistencias exceda del 15 o|o de las clases que debieran haber.

Art. 3.o En el cómputo de esos porcentajes, las fracciones, cualquiera fuere su valor, se tomarán como unidad.

Art. 4.o La Bedelía, con el visto bueno de la Secretaría, fijará al comienzo de cada año escolar el número de inasistencias tolerables en cada curso, de acuerdo con el porcentaje correspondiente, número que no variará aun cuando por resoluciones especiales se suspendan las clases en algunos días.

Art. 5.o Deróganse todas las disposiciones sobre inasistencias en la expresada Facultad que se opongan á la presente resolución.

Art. 5.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Duncan"—De los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo.

"Hypatia"—Idem ídem.

"Yoka"—De los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo.

"Biorizado" ó "Biorizada"—Idem ídem.

"Envase Especial Yocrema" — Idem ídem.

"Au Louis d'Or"—De los señores Wallaert Frères, de Lille (Francia).

"Sol"—De los señores Löhr y Cía., de Montevideo.

"S & W." — De los señores Smith & Wesson, de Springfield, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Los Titanes" — De los señores Juan Granara y Cía., de Montevideo.

"Harris"—De los señores Chas y Thos. Harris y C.o Ltd., de Calne (Inglaterra).

"Vermouth des Aliées"—Del señor Fernando Parrabére, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE ENERO DE 1918.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo á los desvíos que se propone construir en la Estación Peñarol.

2—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en sustitución del aprobado con fecha 23 de Agosto del año próximo pasado relativo al desvío á construirse en la Estación Río Negro.

3—Se aprueba el contrato "ad-referendum" celebrado entre la Administración del Servicio de Autobus y la Agencia de Publicidad Castells y Cía. para la colocación de avisos en los coches del referido servicio.

4—Se acepta la propuesta de don Carlos Rolgberg para la provisión de 1.000 kilos de Agatol para la purificación del gas acetileno destinado á las boyas luminosas.

5—Se resuelve que el sobrestante de las obras complementarias de la carretera de Mosquitos á Solís, don Lauro García Zorrilla, pase á desempeñar iguales funciones en la de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico y Tala, en el camino de San Jacinto al Tala.

6—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General, á fin de ser reintegrada al rubro correspondiente, la suma de noventa y un pesos ($ 91.00), importe de gas acetileno suministrado por la Dirección de Hidrografía al Servicio de Autobus.

7—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General del Estado, para ser reintegrada al rubro correspondiente, la suma de nueve pesos ochenta centésimos ($ 9.80), importe de gas acetileno suministrado por la Dirección de Hidrografía al Servicio de Autobus en Octubre próximo pasado.

8—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General del Estado, para ser reintegrada al rubro correspondiente, la suma de treinta y tres pesos noventa centésimos ($ 33.90), importe de gas acetileno suministrado por la Dirección de Hidrografía al Servicio de Autobus en Septiembre próximo pasado.

9—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de los sueldos por Diciembre próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

10—Se autoriza á la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la suma de mil setecientos noventa y seis pesos veinticinco centésimos ($ 1.796.25), importe de las cuentas de los señores Miguel Jaume, Munyo é Iriarte, Maglio y Cía., Noceti, Ratti y Crosta y otros, por alquiler del local que ocupa el Servicio de Autobus correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, y materiales suministrados al mismo.

11—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo de Diciembre próximo pasado del ayudante del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo don Juan M. Castro.

12—Se libra orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), destinada á abonar el alquiler por el mes de Noviembre próximo pasado del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles.

13—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

14—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á abonar los gastos que ha demandado la reparación del trozo del camino nacional comprendido entre el ejido de Las Chacras de la ciudad de Mercedes y la Estación Bizcocho.

15—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

16—Se resuelve librar orden de pago por la suma de seiscientos pesos (pesos 600.00), destinada á abonar los sueldos por el mes de Diciembre próximo pasado del ayudante de sección don J. J. Tasende, sobrestantes R. Luckasiewicz, M. Igonet Munilla, C. Ferrari Ramírez, L. A. Avallone, capataz de vías L. Saldarini y electricista H. Coppeti.

17—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

18—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540.00), importe de los sueldos por el mes de Diciembre próximo pasado del jefe de dragado señor E. Katzenstein, ayudante de sección M. Patrone Mantero y sobrestantes B. Estomba y C. Viale.

19—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos cincuenta y un pesos setenta centésimos ($ 851.70), destinada á abonar los sueldos por Diciembre próximo pasado del personal de sobrestantes, maquinistas, etc. que prestan servicios en la construcción de puentes y carreteras.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se resuelve librar orden de pago por la suma de mil doscientos ochenta y cuatro pesos diez centésimos (pesos 1.284.10), destinada á abonar las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre próximo pasado á las embarcaciones que trabajan en el servicio de balizamiento.

22—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se libra orden de pago por la suma de mil novecientos setenta y seis pesos dos centésimos ($ 1.976.02), destinada á abonar las cuentsa de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre próximo pasado á las embarcaciones que trabajan en el dragodo del puerto de La Paloma.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se autoriza á la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la suma de diez y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con tres centésimos (pesos 16.379.03), importe de las cuentas de los señores E. Quincke, Bonomi, Rabellino y Cía., Roch, Capdeville y Cía., Cassarino Hnos., Sala y Cía. y otros por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio en Noviembre próximo pasado.

26—Se aprueba el certificado número 17 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor L. G. Bonomi, por pedregullo suministrado para el recargo de la carretera á Florida, y se libra orden de pago por la suma de mil setecientos tres pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 1.703.43), destinada á abonar dicho certificado.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de trescientos diez y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 317.40), destinada á abonar los jornales del personal que trabajó durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo pasado en la lim-

pieza y pintura de la embarcación "H 1".

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ochocientos treinta y tres pesos con noventa y cinco centésimos (pesos 833.95), destinada á abonar los jornales del personal que trabajó durante la primera quincena de Diciembre próximo pasado en la limpieza, pintura y conservación de las boyas y materiales de balizamiento.

31—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), destinada á abonar los sueldos por Diciembre próximo pasado del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma y del mecánico del mismo, señores L. Franza y Celestino López.

33—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

34—Se libra orden de pago por la suma de dos mil trescientos veinticinco pesos ($ 2.325.00), destinada á abonar los sueldos por Diciembre próximo pasado del personal de peones encargados de la conservación de las obras de vialidad.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), destinada á abonar el sueldo por Noviembre del año próximo pasado del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Pantanoso don F. Alanis.

37—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 298.40), destinada á abonar á doña Juana Burgueño de Volonté el terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera á Maldonado.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.00), destinada á abonar el presupuesto del personal de la grúa flotante "H 2" correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

42—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), destinada á abonar el presupuesto del personal de la grúa "H 3" correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

43—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos diez y siete pesos ($ 1.217.00), destinada á abonar el presupuesto de las embarcaciones que trabajan en las obras de mejoramiento del bajo río Negro correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centésimos ($ 288.63), á fin de reintegrar al rubro "Almacenes Generales" el importe de materiales suministrados en el mes de Octubre próximo pasado á las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón.

47—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

48—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00), destinada á abonar á don Luis Burgueño el importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera á Maldonado.

49—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á atender los gastos que demanden las obras de encauzamiento del bajo río Negro.

51—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

52—Se libra orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.00), destinada á abonar el presupuesto por el mes de Diciembre próximo pasado del personal del vapor "C 6".

53—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

54—Se libra orden de pago por la suma de ciento noventa y un pesos (pesos 191.00), destinada á abonar el presupuesto de las embarcaciones que trabajan en el servicio de balizamiento correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

55—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

56—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección de Hidrografía á favor de don V. Aguirre por obras en el muelle de Fray Bentos, cuyo importe es de dos mil quinientos cincuenta y seis pesos noventa centésimos ($ 2.556.90).

57—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

58—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos noventa pesos (pesos 1.290.00), destinada á abonar el presupuesto de las embarcaciones que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

59—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

60—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento cinco pesos ($ 1.105.00), destinada á abonar el presupuesto de las embarcaciones que trabajan en el dragado de los pasos de Almirón, Urquiza y Vera correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

61—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

62—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 14.48), destinada á abonar los gastos que se han ocasionado durante el mes de Octubre próximo pasado á la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma.

63—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

64—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), destinada á abonar los sueldos del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú y de los sobrestantes de las mismas señores A. Heguito y J. M. Arredondo correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

65—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y cinco pesos (pesos 165.00), destinada á abonar los sueldos por Diciembre próximo pasado del monteur de las boyas A G A y del encargado de la baliza de Punta Negra, señores G. Hedlund y R. Vacarezza.

67—Orden de pago á que se reefire la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ochenta y cinco pesos treinta centésimos ($ 285.30), destinada á abonar á doña Trinidad Burgueño el importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera á Maldonado.

69—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

70—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ocho mil trescientos veintitrés pesos noventa y nueve centésimos ($ 8.323.99), destinada á abonar el presupuesto de las embarcaciones que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

71—Se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa pesos (pesos 290.00), destinada á abonar el presupuesto de la grúa "H 3" correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

72—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

73—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cien pesos ochenta y seis centésimos ($ 100.86), destinada á abonar á don Juan Storm el importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera á Maldonado.

74—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

75—Se libra orden de pago por la suma de tres pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 3.48) á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á fin de reintegrar á "Gastos de Secretaría" el importe de los útiles de escritorio suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Hidrografía, con destino á la oficina encargada de la vigilancia de las obras del dragado de Almirón.

76—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

77—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Bautista Lasgoyti del cargo de miembro de la Comisión encargada del control técnico y administrativo de la reparación de los buques alemanes.

78—Decreto reforzando el rubro "Imprevistos" (inciso 16 del artículo 1.o de la ley de 11 de Mayo de 1911), con la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00).

79—Se resuelve librar orden de pago por la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600.00), destinada á abonar el importe de los instrumentos de navegación adquiridos para el servicio de los vapores alemanes refugiados en el puerto de Montevideo.

80—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

81—Orden de pago por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), destinada á abonar al señor Jhon Alexander Wilson, socio y representante de la firma Esplen Swainston y Wilson Limitada, el importe de los honorarios devengados como asesores y directores técnicos de los trabajos de reparación que se practican en los vapores alemanes refugiados en el puerto de Montevideo, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden 10 días de licencia al contramaestre de la draga "A 4" don Pablo E. Batista.

—Se destituye á José Balseiro del puesto de marinero de la draga "A 3".

—Se prorroga por tres meses la comisión confiada al señor Eduardo Ferreira para inventariar los depósitos de materiales existentes en el Carmelo, Nueva Palmira, Mercedes y Paysandú.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se pasa un escrito del señor Simón López sobre habilitación del mes de Febrero para rendir examen de Construcció-

nes Hidráulicas en la Escuela de Sobrestantes.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa una nota de la Intendencia Municipal de San José sobre construcción de barreras por la Empresa del Ferrocarril Central en los pasos á nivel de las calles Rincón y Montevideo de aquella ciudad.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica por servicio prestado al Ministerio en el año 1917.

—Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Dirección de Arquitectura don Carlos B. Menck.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 26 al 31 de Diciembre próximo pasado.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ANTONIO PÍRIZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 17, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 3 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al ex soldado Antonio Píriz, perteneciente al Batallón de Infantería número 17, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de seis meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el enjuiciado ingresó al Ejército como voluntario subscribiendo empeño de servicio militar por el término de un año el 15 de Enero de 1917, siendo baja por haber consumado la deserción el 1.o de Abril del mismo año (fojas 9 y 10);

Que salió del cuartel en uso de licencia ordinaria el 23 de Marzo del año próximo pasado hasta el siguiente día á la diana y no se presentó vencida ésta al punto de su destino porque se encontró con unos amigos particulares y vistió de paisano para ir á un baile, se puso en estado de ebriedad y tomando el ferrocarril en ese estado, cuando se dió cuenta estaba en la Estación Las Piedras, y no volvió más por temor al castigo (fojas 4, 14, 15 vuelta, 16 vuelta y 18);

Que ingresó al Batallón de Infantería número 2, donde hizo nuevo empeño por doce meses el 15 de Julio de 1917 y que habiéndose enfermado fué pasado al Hospital Militar, en el que fué reconocido y preso como desertor, entregado al sargento 2.o Gentil Fabio Rodríguez, quien lo condujo al cuartel de su unidad y entregado en la guardia de prevención el 15 de Octubre de 1917 (fojas 1, 4, 5 vuelta y 32 vuelta);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 11 vuelta);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción previsto por el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole las atenuantes 13 y 19 del 752, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de seis meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Juan M. Barriola.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Enero de 1918

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones én todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 24 y 14.50; Punta del Este, 21 y 16; Rocha, 23 y 11; Melo, 24 y 16; Rivera, 27 y 16; Paso de los Toros, 26 y 15, y Fray Bentos, 25 y 17. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 35 á 40 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 627 kilómetros. Cielo, en general, medio cubierto en la parte Sur del río Negro y nublado con lluvias al Norte. En Rivera han caído 19 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 763.30.

Temperatura: Normal 21°60, á la intemperie 25°60; máxima 23°90, á la intemperie (sol) 28°00; mínima 14°50, á la intemperie 13°00.

Viento E. S. E., 41 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 15 y 40.

Tensión del vapor de agua: 12.64. Humedad relativa o|o: 66.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 26.79.

Temperatura del agua: 21°80.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 3 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	66 40
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
4.000	para el 4 de Enero	98 80
1.000	ídem ídem	98 80
Títulos Hipotecarios serie R		
1.000	para el 4 de Enero	95 40
3.000	al contado	95 50
5.000	para el 4 de Enero	95 40

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
18.800	para el 4 de Enero	66 —
3.760	ídem ídem	66 —
2.820	ídem ídem	66 —
9.400	para fin de mes	66 40
4.700	ídem ídem	66 30
4.700	para el 4 de Enero	65 90
4.700	ídem ídem	65 90
9.400	ídem ídem	65 90
7.990	ídem ídem	65 90
14.100	ídem ídem	65 90
9.400	para fin de mes	66 30
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
5.000	para el 4 de Enero	98 80
2.000	ídem ídem	98 80
4.000	ídem ídem	98 80
1.500	ídem ídem	98 80
4.400	ídem ídem	98 80
Títulos Hipotecarios serie H		
12.200	para el 4 de Enero	96 50
Títulos Hipotecarios serie R		
4.000	para el 4 de Enero	95 50
1.000	ídem ídem	95 40
5.000	ídem ídem	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
10.000	para fin de mes	95 60
3.750	para el 4 de Enero	95 40
Títulos Hipotecarios serie I		
1.500	para el 4 de Enero	96 —
1.500	ídem ídem	95 80
Títulos Hipotecarios serie K		
2.500	para el 4 de Enero	95 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Enero de 1918

Carlos Alberto Bauzá, oriental, 6 meses, Guaná 1974.

Víctor Capalouto, italiano, 26 años, soltero, Cerrito 621.

William Marris, inglés, 75 años, soltero, Morales sin número.

Margarita González, oriental, 50 años, soltera, Colonia 1374.

Regino Castaño, oriental, 59 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Ana Larghero de Enseñat, italiana, 49 años, casada, Piedras 582.

Julio César Zacheo, oriental, 2 meses, Colonia 2137.

Lucía Lavechia de Del Priore, italiana, 47 años, casada, Cebollatí 1613.

Felipe Monteano, español, 74 años, viudo, Cerro Largo 829.

Hipólito Casiano Cabrera, oriental, 6 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Exaltación Pereira, oriental, 18 años, soltera, Daymán 1413.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

43.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión — Véase el número 3584, Poder Legislativo, página 16)

Su triunfo comicial le fué discutido; y á mucho espigar motivos y barajar cifras, la mayoría parlamentaria, no sintiéndose con valor bastante para adueñarse absolutamente de una victoria ajena, optó por no dar ninguna solución á la protesta de sus correligionarios políticos y dejó al Departamento sin representación durante todo el período legislativo. Fué aquello, de todos modos, un despojo, un desconocimiento del derecho y de la verdad.

El año 1910, el Partido Colorado experimentaba un crisis interna en aquel Departamento. Una fracción, fuerte por su número y por su calidad, con el doctor Julio Bonnet á la cabeza, se independizaba del oficialismo y llevaba sus elementos á las urnas para disputarle el triunfo á los hermanos de la víspera. Esa fracción obtenía una de las tres bancas en litigio, pero abusando de una mayoría ocasional obtenida en la Junta Electoral, se atribuyó el triunfo completo. Tan extraño procedimiento arrancó una protesta á la otra fracción, que trajo el asunto á conocimiento de la Cámara, y ésta, después de resonantes debates, reconoció la victoria oficialista en cuanto á las bancas de la mayoría, pero no se pronunció respecto de la minoría y dejó también incompleta la representación por todo el trienio correspondiente. La oposición era, así, otra vez burlada; la rebeldía de los colorados independientes recibía un duro castigo. Ahora se repite el caso: se constituye en Rocha un partido popular para medirse con el oficialismo. Ciudadanos afiliados á los dos grandes partidos tradicionales, se dan la mano en un momento de inspiración patriótica bajo todo aspecto plausible; concurren juntos á la elección del 14 de Enero y salen victoriosos obteniendo la justa recompensa, de todas veras deseable, para estas aproximaciones, que, ojalá se naturalicen definitivamente en el país, para honor de todos y para bien de la patria. — (¡Muy bien!).

Su triunfo, también le es disputado; y como consecuencia de él, surge una nueva protesta, acaso con el acicate del éxito relativo alcanzado por las anteriores.

¿En qué se funda, señor Presidente, esa protesta? Ciertamente que no en razones de orden fundamental, de esas que vician una elección por la irregularidad de los procedimientos ó por la transgresión de las leyes. Tampoco en actos lesivos de la soberanía popular, ni en fraudes que desnaturalicen la función esencial de la ciudadanía. La protesta se funda, casi esencialmente, en el número de votos observados, y eso mismo, observados fuera de término hábil y por causas que en ningún modo admite la ley. Fuera de término hábil, digo, por causas que no admite la ley, repito, y es así, en efecto, como lo voy á demostrar.

Es cierto que en el año 1905 la Cámara de Representantes, dando una extensión ilimitada al precepto constitucional que la erige en juez privativo de la elección de sus miembros, se pronunció en el sentido de que en virtud de esa facultad, podía rever todo un proceso eleccionario; es decir, constituirse en Mesa Inscriptora, en Comisión Calificadora, en Junta Electoral, juzgando del valor legal, no ya sólo de los votos observados en una elección, sino también hasta de las inscripciones que integran el Registro Cívico, á pesar de que hubieran afrontado con éxito, uno ó más períodos de calificación, realizada ésta por los medios amplios y sencillos que la ley pone en manos de los partidos y de los ciudadanos.

Y es cierto, también, que desde entonces acá, todos, absolutamente todos, hemos venido pagando tributo á una corruptela que convierte una elección, de tranquila y sencilla, en revuelta y complicada, á mérito de las observaciones que se formulen de acuerdo con ese criterio tan lato fuera del momento oportuno, que es el del comicio mismo, y fuera, también, del ambiente propio, en el cual se conocen, una á una, las múltiples incidencias de una elección y todos los factores que intervienen en ella, lo que habilita para fallar con absoluto conocimiento de causa y á plena conciencia.

Ese es el verdadero propósito de la ley, que se ha desnaturalizado por completo; propósito bien claramente enunciado en las disposiciones que enumeran las únicas causas de observación, y en la que reduce la misión de las Juntas Electorales como jueces de la elección á la consideración única de las observaciones que se hubiesen formulado ante las Mesas Receptoras respectivas.

El artículo 17 de la ley de elecciones sólo admite la observación por identidad, cuya deducción reglamenta. No habla de ninguna otra y sólo agrega que las Mesas Receptoras podrán rechazar votos en tres casos especiales: cuando se compruebe, primero, que un ciudadano ha votado ya; segundo, que pertenece á otro distrito electoral, y tercero, que no es dueño de la balota con la cual pretende votar. Del texto de la ley resulta, pues, que en rigor no pueden hacerse otras observaciones que las de identidad.

A pesar de eso, al seno de la Cámara se traen observaciones de toda índole, cuando á mucho conceder, sólo podrían ser traídas las opuestas en el comicio mismo, aplicando á la Cámara, por analogía, la disposición legal que prohibe á las Juntas Electorales rechazar votos que no hayan sido impugnados en el momento de su emisión. La misma Cámara de Representantes ha reaccionado en mucha parte contra este procedimiento.

Se recordará que como consecuencia de las complicaciones que surgieron en la elección de Rocha del período 1910-13, con las numerosas impugnaciones hechas en el seno de aquélla, el entonces diputado don Julio María Sosa introdujo una modificación al Reglamento de la Cámara, que fué sancionada, modificación en la cual se expresa que la Cámara no podrá tratar otras observaciones por identidad que aquellas deducidas en el acto de la elección. Esta misma Cámara, en el caso de Paysandú, cuando algunos diputados nacionalistas pretendían que se estudiaran los expedientes de tachas no resueltas por la Alta Corte de Justicia, los miembros de la mayoría sostuvieron que sobre eso no podía volverse, que era cosa juzgada, y que las atribuciones de la Cámara, como juez de la elección de sus miembros, no alcanzaban á tanto. — (¡Muy bien!).

El antecedente de la elección de Rocha de 1905, fué invocado insistentemente por los nacionalistas, pero la Cámara procedió en el caso de Paysandú de distinta manera que en aquella ocasión, y ahí está uno de los signos de la reacción á que he hecho referencia. Esa es, en realidad, la verdadera doctrina...

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Pérez—... que es sensible no se haya aplicado invariablemente en todos los casos; la doctrina nacionalista, sostenida por los doctores Vásquez Acevedo y Martínez, que no prosperó en 1905 y que si yo recuerdo ahora es solamente para señalar otro de los signos de reacción que mencionaba hace un instante.

La ley nos da á los ciudadanos amplios derechos y múltiples medios para depurar los Registros, eliminando á todos los que estén mal inscriptos y no puedan, ó no deban, por distintas causas, ejercer sus derechos cívicos.

Cuando las Comisiones Calificadoras no hacen lugar á nuestras pretensiones, tenemos el recurso de apelación ante las Juntas Electorales, y cuando estas corporaciones proceden como aquéllas, todavía podemos recurrir á la justicia ordinaria, persiguiendo á los que estén inscriptos por medios defectuosos ó fraudulentos. De manera que, cerrado el Registro, pasado el período de depuración, agotados todo slos recursos ante los Tribunales electorales y los judiciales, la presunción es la de que los Registros son la expresión de la verdad y que si algo queda en ellos vicioso culpa es de la desidia en la calificación.

Los inscriptos han resistido la prueba de la calificación y quedan en el Registro habilitados para votar, mientras no llegue el nuevo período de depuración, á menos que, en el tiempo mediante desde la clausura hasta la elección, hayan sobrevenido causas de invalidez, como la suspensión ó la pérdida de la ciudadanía...

Señor Bruno—O la muerte.

Señor Pérez—... que, si no opuestas ante la justicia para conseguir la eliminación del Registro, pueden, en cambio, hacerse valer como causas de observación al voto, ya que en este caso se trata de una prescripción constitucional que la ley ordinaria no puede desconocer.

A lo sumo, esas deberían ser las únicas causas de observación de que podría ocuparse la Cámara, aparte de las deducidas en el momento del comicio, y así los procesos eleccionarios no se complicarían: la Cámara estaría debidamente integrada, apenas constituída, y no como sucede actualmente, que, á once meses de la elección, hay diputados electos que no toman posesión de sus cargos, con menoscabo de los derechos con que los atribuyó el voto libre y consciente de sus conciudadanos...

Señor Gutiérrez—Muy bien!

Señor Pérez — ... hay corporaciones políticas electas, como las Juntas Electorales, que no ejercen sus funciones; hay gobiernos municipales no constituídos en forma, con mengua de los vastos intereses que están llamados á tutelar, y hay todavía—y esto es lo más grave—la perspectiva de dejar á algún Departamento sin representación en la Asamblea Legislativa, como ocurrió en los dos casos de Rocha ya citados y como aconteció con la célebre elección senatorial de Río Negro, resuelta después de transcurrido la mitad del período.

La reacción contra este procedimiento se impone, é iniciada, como decía hoy, con la elección de Paysandú, debía perseguirse con las demás elecciones aún pendientes de fallo.

Yo lo entiendo así, señor Presidente, tanto más cuanto que el artículo 28 de la ley de Elecciones dice de una manera expresa que las elecciones quedan termi-

nadas en el escrutinio general que practican las Juntas Electorales, después de resueltas todas las cuestiones relativas á la observación de votos, quedando sólo pendiente de resolución la validez ó la nulidad de la elección para el caso de que haya protesta y en ella tenga que intervenir la Cámara ó el Senado en su caso.

La validez ó nulidad de la elección, son las palabras de la ley, y esto quiere decir que el debate sobre la observación de votos está clausurado y sólo queda por resolverse si la elección es válida ó nula, según la forma en que se haya desenvuelto: dentro ó fuera de las normas establecidas y con ó sin las garantías pertinentes.

La ley es clara; la Cámara no puede resolver cuestiones que son del resorte exclusivo de corporaciones creadas especialmente para este fin.

Señor Bruno—Va á renovar el señor diputado el mismo debate de la elección de 1905. Eso depende del concepto que se tenga sobre la facultad de intervenir la Cámara en los procesos electorales, y el señor diputado sabe perfectamente bien que el que prevaleció entonces y el que aconseja la lógica admitir, es, precisamente, la tesis contraria á la que está sosteniendo el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero ha citado otros antecedentes.

Señor García Morales—Que sea un precepto fijo; pero no variable.

Señor Pérez—Yo combato esa doctrina con argumentos y con razones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y ha citado otros argumentos.

Señor Pérez—He citado precedentes de reacción, que el señor representante no me podrá negar.

Señor Antuña—Los nacionalistas han utilizado ese recurso en su favor, en pleitos electorales de muchos Departamentos, y no se les ocurrió nunca aplicar la ley en ese sentido.

Señor Infantozzi — En Montevideo, cuando el caso del señor Andreoli.

Señor Pérez—Pero la mayoría, que la aplicó en 1905, la ha limitado muchas veces: ha restringido la facultad de la Cámara; ya no es tan ilimitada como se decía que lo era en 1905.

Decía, señor Presidente, que yo lo entiendo así; pero como no sé si la Cámara lo entenderá del propio modo, aunque me lo dice que no la actitud de la Comisión General de Poderes, autorizándonos á los delegados de los partidos para hacer ante ella todas las observaciones que nos sugiriese el estudio de este asunto, en la duda voy á apreciar las observaciones que uno y otro partido han hecho, en virtud de esa autorización.

El renglón más subido de las observaciones contra votos del Partido Coalición Cívico Rochense lo constituyen las supletorias, que se han hecho célebres á fuerza de tan invocadas.

¿Qué son las supletorias rochenses, señor Presidente? Veámoslo. Un ciudadano deseaba inscribirse en el Registro Cívico y buscaba el recaudo correspondiente que acreditase su nacionalidad y su edad. No lo encontraba, y si su nacimiento era de fecha anterior al 1.o de Julio de 1879, en que empezó á regir la ley del Registro del Estado Civil, obtenía de la Parroquia un certificado negativo y solicitaba del Juzgado Letrado Departamental una información supletoria, justificando aquellos extremos. Con ese recaudo se inscribía; para ello lo autoriza la ley de Registro Cívico en su artículo 21. Esas supletorias son evidentemente legales y están á cubierto de toda impugnación. Si, por el contrario, el nacimiento era de fecha posterior á la ley del 79, solicitaba también un certificado negativo, pero entonces del Registro del Estado Civil, y obtenía la misma supletoria, utilizándola para inscribirse.

Esas supletorias fueron impugnadas, y por su nulidad se pronunció la Cámara al juzgar la elección de Rocha de 1905. Se dijo entonces que no estaban autorizadas por la ley, y que, por lo tanto, eran nulas. Fué ese el único argumento que se adujo en su contra. Bien: es cierto que la ley no habla sino de las supletorias por falta de partidas de bautismo; pero, ¿por qué lo hace, señor Presidente? Sencillamente porque la ley es del año 1898, y en esa época no habían ciudadanos originarios del estado civil con veinte años de edad, porque el Registro respectivo tenía recién diez y nueve años de creado; y al legislador no pudo ocurrírsele contemplar la situación de los que, habiendo nacido bajo el régimen del estado civil, pudieran encontrarse en las mismas condiciones que los que habían nacido anteriormente.—(¡Muy bien!).

Si la ley tuviera fecha posterior, seguramente que habría equiparado á unos y otros; pero, lo repito: no era necesario una disposición en tal sentido, porque en ese entonces no podía ser aplicada, desde que no había quienes pudieran aprovecharla.

Con el transcurso del tiempo habría de tropezarse con el inconveniente de la omisión de inscripciones de nacimientos en el Registro del Estado Civil, principalmente en los primeros años de su creación, en que la ley respectiva fué ignorada en la campaña y hasta resistida por el elemento católico del país.

Los casos prácticos habrían de imponer norma; y así que aparecieron, los dirigentes nacionalistas del Departamento de Rocha, como los dirigentes colorados, juzgaron que podía aplicarse por analogía á las partidas de nacimiento la disposición relativa á las fees de bautismo; y de ahí que se tramitara para los dos partidos esta clase de supletorias, que obedecían á una misma deficiencia é iban á un fin común: el de habilitar legalmente á los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos cívicos.—(Muy bien!).

Ese es el origen de las supletorias con negativo del estado civil.

Señor Bruno—Sin embargo, el señor Astigarraga opina de distinta manera.

Señor Pérez—Yo estoy opinando con mi criterio.

Señor Astigarraga—El señor Astigarraga opina con su criterio.

Señor Bruno—... de acuerdo con los antecedentes que yo he leído.

Señor Pérez—El señor Astigarraga ya le dijo al señor Bruno que estamos á doce años de aquella época, y que hay leyes nuevas: la legislación electoral se ha modificado...

Señor Bruno — Todo tiempo es bueno cuando se trata de depurar el Registro Cívico Permanente.

Señor Pérez—... y que las leyes aplicadas entonces no pueden aplicarse ahora, como yo también voy á demostrarlo.

Hay otras informaciones supletorias, relativas tanto á partidas de nacimiento como á fees de bautismo, y lo son las que importan una rectificación en los nombres ó en los apellidos, ó, más propiamente dicho, una justificación de identidad, que ese es su verdadero alcance. En gran número de casos se trata de hijos naturales cuyos nacimientos están registrados con el apellido materno, que es el que en realidad les corresponde. Esos ciudadanos habían adoptado, desde su más temprana edad, el apellido de sus padres naturales, ya porque, siendo éstos conocidos, el vecindario los apellidaba así; ya porque, ignorando los interesados el verdadero origen de su natalidad, como que sus padres viviesen de consuno y á su lado se criasen, y por ellos fuesen sostenidos y educados, se consideraban sus hijos legítimos y con derecho á llevar su apellido.

Posesionados así, de un estado civil que ellos reputaban ser el verdadero, justificaban por medio de información la razón de la diferencia existente entre la partida y el nombre usual, buscando, precisamente, el inscribirse bien en el Registro Cívico, estableciendo la verdad pura de los hechos, para ponerse á cubierto de una tacha por usurpación de estado civil.

Otros encontraban la constancia de su natalidad con un nombre distinto al usual, — cosa que es muy común en la generalidad de las familias, — que cambian los nombres, principalmente en el momento del bautismo, sobre todo cuando se trata de inscriptos en el Estado Civil con nombres no vulgares que los curas párracos no admiten, exigiendo, en cambio, que sean sustituídos ó ampliados con uno del santoral, con preferencia el que correspomde al día del natalicio. Ese cambio también lo hacían constar por medio de información, persiguiendo siempre el propósito de que su inscripción en el Registro Cívico fuese la fiel expresión de la verdad y quedase debidamente saneada y á cubierto de toda eventualidad. Esas informaciones no eran, como lo dije hace un momento, propiamente de rectificación, sino de justificación de identidad efectuada únicamente á los efectos políticos.

Se ha dicho que las rectificaciones debían haber sido hechas con arreglo á la ley de Registro de Estado Civil; pero esto no es posible que se hiciera, porque una rectificación se tramita en papel sellado y devenga costas, y la ley no puede exigir eso en este caso especial, porque contraría su espíritu, que es el de fomentar la inscripción de los ciudadanos, para lo cual les da amplias facilidades en su artículo 67, exonerando de sellado, timbre y costas á los recaudos, las solicitudes, las reclamaciones y las protestas que tengan relación con el cumplimiento de la misma ley.

Sería esto imponer una carga indebida é ilegal á los ciudadanos, y sería también impedir su inscripción, exigiéndoles una tramitación onerosa á que muchos de ellos no pueden hacer frente.

Por lo demás, señor Presidente, voy á decirlo con cierto dolor: no hay lealtad en los colorados del Departamento de Rocha al observar votos por esta causal.

Señor Bruno — No se oye.

Señor Pérez — Las supletorias, aunque fuesen deficientes, obedecen en su coexistencia á una situación de hecho creada por todos los partidos en aquel Departamento.

Señor Bruno — Hay que ir á las situaciones de derecho, señor diputado... — (¡Muy bien!).

Señor Pérez — Perfectamente.

Señor Bruno — ... y calificar las inscripciones. Eso es lo que habría que hacer.

Señor Pérez — Este asunto, como todos, tiene aspectos morales que yo quiero tratar.

Datan muchas de esas supletorias, de nacionalistas y de colorados, desde 1898, y las últimas de 1904, es decir, que unas tienen ya 19 años y las otras 13; y las inscripciones respectivas están ahí, en los registros, sin que hayan sido tachadas, ni aún después de 1905 en que las supletorias fueron consideradas nulas. Pudieron ser tachadas y no lo han sido.

Es más: hay una que fué objeto de tacha. En el último período electoral se de-

dujo tacha contra el inscripto nacionalista Angel Cedrés, porque su inscripción era de información de las llamadas de rectificación; y la Comisión Calificadora, de mayoría colorada, declaró, unánimemente, que la tacha no procedía. La prueba de eso está en las carpetas de la Comisión de Poderes.

Ahora bien, señor Presidente: ¿puede sostenerse lealmente que sea nulo el voto de ese ciudadano que habiendo sido tachado y resistido victoriosamente la tacha, iba á sufragar utilizando una inscripción que recientemente había sido declarada válida, en juicio? — (¡Muy bien!).

Esto es concluyente, y sólo por espíritu de hostilidad puede descartarse ese voto. —(¡Muy bien!).

Fué, como decía, en el año 1905, que se hizo arma contra los nacionalistas de este medio de inscripción. Ya en 1906, á un año de distancia, los nacionalistas triunfamos en la elección de senador, y aun cuando las supletorias habían entrado nuevamente en juego, la elección no fué protestada, tal vez porque el margen de votos era superior al número de los inscriptos con ese recaudo.

En 1907 votaron los mismos nacionalistas; ganó la elección el Partido Colorado, y las supletorias no aparecieron para nada.

En 1913 ganó también la elección ese partido. Los nacionalistas obtuvimos la minoría con votos de inscriptos con supletorias, y éstas no se mencionaron absolutamente.

Señor Bonnet — Fueron observados, señor Pérez.

Señor Pérez — A eso voy. Me alegro mucho que el doctor Bonnet me haya hecho esa indicación.

Señor Bonnet — Y ustedes observaron á los colorados y á los autónomos.

Señor Pérez — Fueron observados, señor Presidente, y la Junta Electoral dejó esta constancia en el acta:

"Después de un breve cambio de ideas sobre la validez ó nulidad de los votos observados por supletoria y que se relacionaron precedentemente, en el que tomaron parte los delegados de los partidos, el señor Presidente presentó á consideración de la Junta el siguiente proyecto de resolución: "Que se impute á cada lista de los partidos que han sufragado el 30 de Noviembre próximo pasado los votos que á cada uno le corresponde y que han sido observados por supletoria, sin que importe pronunciarse sobre la cuestión de fondo relativa á la validez ó nulidad"."

Señor Bonnet — Pues los antecedentes son contrarios al criterio que está sosteniendo.

Un señor representante — Claro, porque no tenían objeto.

Señor Pérez — Entiendo que es todo lo contrario.

Señor Bonnet — ¡Cómo no! Si dice que no importaba pronunciarse.

Señor Bruno — Sin que importe comprometer opinión sobre lo que se discute!

Señor Pérez—Implícitamente se reconoce la validez de las supletorias cuando se manda computar los votos.

Señor Bonnet — No, señor; porque no resolvía...

Señor Pérez — El doctor Bonnet podía haber hecho en la Junta Electoral... — (Murmullos).

Señor Ramírez — Vamos á dejar hablar al señor diputado Pérez.

Señor Bonnet — Hay que estar á la cantidad de votos que había por cada uno de los partidos. Yo tengo aquí, por ejemplo, un testimonio del acta que se refiere á esa elección, y está la nómina de los votos que los nacionalistas observaron á los colorados, la nómina de los votos observados por los colorados á los nacionalistas, y los votos que, á su vez, observaron los que representaban el Partido Autonomía Rochense. Pues bien: lo lógico...

Señor Pérez — ¿Y qué resulta de todo eso? Que la Junta Electoral mandó computar los votos reconociendo implícitamente su validez.

Señor Bonnet— ... lo lógico hubiera sido lo siguiente: que si el señor Pérez consideraba que estaban mal hechas las observaciones por supletorias, no debía haber observado ningún voto por supletoria. ¿Por qué lo hizo? Por alguna razón sería. Porque consideraba que eran inválidas.

Señor Pérez — No es cierto.

Señor Bonnet — Pero es una cuestión de toda evidencia.

Señor Pérez — Era una observación de carácter condicional. Los delegados del Partido Nacionalista tenían instrucciones de que si eran nuevamente observadas las supletorias nuestras, se observaran las del adversario, porque sería torpeza consentir que se observaran nuestros votos y se anulasen y se dejasen, en cambio, válidos los iguales del adversario. Eso sería una torpeza, una infantilidad...

Señor Bruno — Ahora habría que resolver el problema sobre quién fué primero, si la gallina ó el huevo.

Señor Bonnet — Yo tengo el convencimiento de que las observaciones que no proceden, no deben hacrse. Los nacionalistas empezaron á hacer observaciones por supletorias.

Señor Pérez — Si á honestidad se contestara con honestidad, podría decirse eso.

Señor Bonnet — Y así se le contesta.

Señor Bruno — Le voy á hacer una interrupción que va á corroborar de una manera plenísima que esos acuerdos que se hacen á veces en los Departamentos se hacen en contraposición á la ley. El señor diputado, que ha actuado lo mismo que yo en las elecciones de senador por la Florida, sabe que en la sección Polanco los partidos políticos admitieron la inscripción de ciudadanos completamente analfabetos. Se creó así un "modus vivendi" admitido por uno y otro...

Señor Gutiérrez — No es exacto.

Señor Bruno — ... Y dígame, señor diputado, si ahora nosotros, que tenemos la obligación de respetar el más estricto cumplimiento de la ley, vamos á reconocer como válidas, si vinieran en un recurso de alzada, las inscripciones hechas por los nacionalistas y colorados de Polanco. No, señor! El documento que ha leído el señor Pérez no tiene otra importancia que la connivencia...

Señor Pérez — Lamento tener que decir al señor diputado Bruno que el antecedente que acaba de invocar de la elección...

Señor Bruno—Permítame, señor; estoy hablando! ¿Por qué no espera la oportunidad?

Señor Ramírez—Pero si el que tiene la palabra es el señor diputado Pérez.

Señor Bruno—Yo le había pedido la interrupción al señor diputado Pérez.

Señor Gutiérrez—¿Sabe por qué no le contesta? Porque los delegados nacionalistas de la sección de Polanco fuimos el doctor Aznárez y yo.

Señor Bruno—Perfectamente, después me rectificará, señor! Es necesario tener, por lo menos, el don de la oportunidad!

Yo le quiero decir al señor diputado Pérez lo siguiente: que esos convenios que se hacen entre unos y otros grupos políticos responden exclusivamente á una imposición de circunstancias y que en manera alguna pueden implicar la derogación de leyes existentes. Si están hechos en contra de la ley, no valen nada!

Señor Pérez—Pero para los hombres de buena fe, éstos tienen perfecta validez.

Señor Bonnet—Pero en el caso que señala el señor Pérez fué salvada la cuestión de fondo. Si era sin pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las supletorias!

Señor Pérez—El caso que cita el señor diputado Bruno es absolutamente distinto á éste...

Señor Bruno—No es distinto.

Señor Pérez—... La Junta Electoral no hizo componendas; nosotros no nos hablamos los colorados ni los nacionalistas para llegar á eso.

La corporación oficial, en uso de las facultades que le da la ley de juzgar si son válidos ó nulos los votos, declaró que éstos eran válidos y los mandó computar.

Señor Bruno—Por lo pronto, de ahí se desprende que no comprometían las corporaciones opinión sobre el fondo del asunto, y, además, como lo dijo muy bien el doctor Bonnet, el hecho simple de que los nacionalistas observaran esos votos, era la declaración implícita de que reconocían la nulidad de las observaciones por supletorias.

Señor Pérez—No es cierto, eso es una deducción falsa, porque no me va á decir el señor diputado Bruno...

Señor Bruno—Si se admitió por uno y otro partido era seguramente porque todos los partidos estaban en situación igual ó equivalente; de otra manera, puede estar seguro que no se hubiera hecho ese convenio á que se refiere el señor diputado.

Señor Pérez—El señor diputado Bruno no puede decir eso á mi respecto, por cuanto sabe que en la Comisión de Poderes, y en el mismo acto del escrutinio, ante la Junta Electoral, yo me declaré siempre partidario de la legalidad de las supletorias...

Señor Bonnet—Como el señor diputado Pérez sabe que yo he estado siempre en contra de esa legalidad.

Señor Pérez—... pero que para el caso de que la autoridad llamada á resolver á su respecto diga que son nulos, en igualdad de condiciones debe colocar á los del adversario.

Señor Ramírez—De otro modo, anularía unos y dejaría en pie los otros.

Señor Bruno—No, señor. Se ha procedido exactamente con el mismo criterio para juzgar á unos y á otros.

Señor Presidente—El señor representante ha agotado los tres cuartos de hora reglamentarios...

Señor Salgado—Hago moción para que se conceda al señor diputado Pérez todo el tiempo necesario á fin de terminar su discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Salgado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Bruno — Pido la palabra para una moción de orden: para que la Cámara se reuna mañana á la hora de costumbre á fin de continuar la discusión de

este asunto hasta su terminación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Gutiérrez — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción para contestar al señor Bruno?

Señor Pérez—Sí, señor diputado.

Señor Gutiérrez — Ese antecedente...

Señor Ramírez—Pido la palabra, para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—El señor diputado Pérez me manifiesta que con un cuarto de hora ó veinte minutos, dejará terminado su discurso.

Señor Pérez—No; que desearía hablar un cuarto de hora más de lo reglamentario.—(Murmullos).

Señor Bruno—Yo haría moción en el sentido de que se prorrogara la sesión hasta que terminara con su discurso el señor diputado Pérez.

Señor Pérez — Me es muy forzado.—(Murmullos).

Señor García Morales — Yo hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Fajardo—Hago moción para que se levante la sesión y se continúe mañana con este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fajardo: para que se levante la sesión, continuando mañana con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 25).

CAMARA DE SENADORES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 26 de Diciembre de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Moción del señor senador Aragón y Etchart para que sean tratados sobre tablas, en ambas discusiones y en sesión secreta, los **pedidos de venia del Poder Ejecutivo para integrar el Directorio del Banco de Seguros del Estado y el de las Usinas Eléctricas.**

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la primera discusión del **proyecto de ley que aprueba el Tratado de Arbitraje General Obligatorio con el Brasil.**

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Freire, Vásquez Acevedo, Manini Ríos, Pittaluga, Soca y Suárez.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje solicitando venia para designar Presidente y un Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo Poder solicita venia para designar un Vocal en el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado."

—A la misma Comisión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de dos mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo por los cuales se solicita la venia necesaria para integrar el Directorio del Banco de Seguros del Estado y el Directorio de las Usinas Eléctricas.

Habiendo urgencia en que esa integración se efectúe, para el funcionamiento normal de esos organismos, es que hago moción para que se traten las solicitudes sobre tablas y en ambas discusiones en sesión secreta. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Maldonado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

En la orden del día.

El Senado pasa á sesión secreta para ocuparse de las solicitudes de venia.

(Así se hizo).

Señor Presidente — Continúa la sesión.

El Honorable Senado ha acordado la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio del Banco de Seguros con los señores doctor Juan José Amézaga y el señor Pablo Minelli, y el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado con el señor Wáshington Paullier.

4

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre Arbitraje.

Había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Puede hacer uso de ella.

Señor Otero — Hubiera podido, para refutar las observaciones principales del señor senador por Rocha, dar lectura de mi conferencia, y demostrar, de ese modo, que todo cuanto yo había dicho en la Universidad, se conservaba estable; pero hubiera ello sido molesto y abusivo para algunos de los presentes que ya la oyeron. He preferido, pues, traer hechos nuevos para fundar en ellos la doctrina que he sostenido antes y sigo sosteniendo, de que la realidad resiste y se opone á la aplicación de las soluciones abstractas, que le son contrarias ó que no la tienen en cuenta.

Al terminar la sesión anterior había empezado á describir sintéticamente la región situada en la costa americana del Pacífico, al Norte de Chile y al Sur del Perú; y hablaba de la sublimidad con que se presentan allí las grandes fuerzas de la naturaleza.

Adopté intencionalmente formas algo ampulosas.

Hablé del titán del aire, que domina como señor en el primer escalón de la cordillera, del titán del fuego que dormita en las montañas de piedras desnudas que forman el escalón segundo, y del titán innominado de la sierra, la región del aire enrarecido y de los vientos helados...

No alcancé á hablar de otro titán más: del hombre. De que á fuerza de pensamientos y de energía, consiguió subsistir en aquel suelo, á pesar de la resistencia de los otros titanes, y que sigue luchando... contra el hombre.

Es que ese rincón del mundo que se llama Arica, es tierra de heroísmos y de leyendas, de asaltos desesperados y de defensas más desesperadas todavía, por la posesión del suelo.

La guerra dió la victoria á los del Sud: se hizo la paz; pero ésta no fué posible sin dejar pendiente un complicado pleito diplomático.

Los peruanos han querido llevarlo al arbitraje; los chilenos, no.

Os voy á exponer el caso, señores senadores; veréis en acción lo que se ha dado en llamar intereses vitales de un país, los veréis en acción resistiendo al arbitraje; y los veréis perturbando y deteniendo á todo el continente en el camino de la justiciabilidad internacional.

En la 1.a Conferencia Panamericana

(Wáshington 1889-1890)

Allá por el año 1881, un hombre de energía y de talento que ocupaba la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, el señor Blaine, quiso producir un movimiento de conciliación americana y resolver, por medio del arbitraje general, todos los asuntos que pudieran dar lugar á una guerra. Hubo dificultades varias, y recién en 1889-1890 se pudo reunir en Wáshington á las naciones del continente americano.

El Gobierno chileno, que ya tenía entonces esa diferencia con el Perú, reci-

bió con resistencia y desconfianza la invitación de los Estados Unidos. Inmediatamente pasó una circular á sus enviados diplomáticos para que se pusieran al habla con las cancillerías de los países sudamericanos, de Centro América y Méjico, ante los cuales estaban respectivamente acreditados.

"Anexa encontrará U. S.... (decía el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en circular de 9 de Julio de 1888) ...la traducción de una ley que el Congreso de Estados Unidos dictó el 10 de Mayo último, y según la cual han de ser invitados los Gobiernos de Méjico, Centro y Sud América, Haití, Santo Domingo y Brasil á una Conferencia Internacional que para el año próximo tendrá lugar en Wáshington.

"Los tópicos principales que deben tratarse en esta reunión se refieren á un plan de arbitraje para el arreglo de las desavenencias y cuestiones que puedan suscitarse entre los países indicados, al incremento de sus mutuas transacciones y al desarrollo de sus comunicaciones directos"...

Saltaré algunos parágrafos para no leer todo el documento.

"Trazadas, aunque muy á la ligera, las diversas consideraciones que influyen en el ánimo del Gobierno de Chile para inclinarlo á recibir sin entusiasmo la invitación que aguarda del de los Estados Unidos, llega el momento de hablar en particular del más importante de los capítulos á que el Presidente de la Federación debe llamar la atención de los Gobiernos americanos.

"Ante todo, conviene recordar que de las naciones de Sud América, Chile es la que por mayor número de veces ha apelado á decidir con sentencias sus cuestiones internacionales. Al efecto, basta observar que hizo lo posible por deferir al arbitraje las dificultades que tuvo con Bolivia, sobre la imposición de derechos á los salitres de Antofagasta, y que concluída la guerra á que el rechazo de ese arreglo le condujo, Chile propuso á los Gobiernos neutrales uno idéntico para que se fallaran las indemnizaciones reclamadas por sus súbditos.

"Todas estas convenciones se han ajustado para resolver hechos concretos, conocidos y perfectamente determinados: el campo dentro del cual debían los jueces arbitrales ejercer su jurisdicción, estaba demarcado con la anterioridad correspondiente, y su acción no podía extenderse más allá de ciertos límites de tiempo y de lugar.

"El Gobierno de Chile persevera en este modo de ver é insistirá siempre en someter á arbitraje las cuestiones que, por desgracia, se susciten en el porvenir; pero no cree necesario concurrir á una Conferencia especial para hacer esta declaración, ni conveniente para el interés de la República el aceptar la constitución de un tribunal ó autoridad que desde luego pueda atribuirse el derecho de resolver cuestiones emergentes que ni se prevén ni se calculan.

"Cualquiera que sea la forma en que se constituya el arbitraje permanente que propone el Gobierno de los Estados Unidos debe presumirse el establecimiento de un Tribunal que tendría una competencia que no se ha de ejercer sobre hechos previos á su organización, sino sobre hechos que ocurran después de estar organizado, una competencia, en fin, que por lo absoluto, por lo universal, por lo eminentemente incierto de las cuestiones que estaría llamado á definir, ningún país del mundo ha ensayado todavía ni aún dentro de sus fronteras."

. . . .

"Impuesto, por la lectura de esta nota, del juicio que el Gobierno de Chile ha concebido sobre la ley dictada por el Congreso de los Estados Unidos el 10 de Mayo último. U. S. podrá ponerlo verbalmente, de una manera confidencial, en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, y solicitar, en la misma forma, la expresión tan franca y completa como la nuestra del pensamiento que ese Gobierno abriga sobre el particular.

"Con oportunidad, continúa la Memoria, se impuso el Departamento del modo unánime en que la circular anterior había sido acogida por las cancillerías americanas: todas ellas reconocían la justicia y la exactitud de las apreciaciones contenidas en ese documento, y declaraban que existiendo un débil intercambio de intereses entre los países que en la Conferencia habían de tomar parte, los acuerdos que en ella se celebraran no tendrían carácter práctico sino en una esfera muy limitada, y que el arbitraje tópico principal de sus discusiones, no podía establecerse en condiciones eficaces y permanentes."

En fin, dentro del orden de ideas expresado, el Gobierno de Chile encargó á sus representantes: "que cuando llegara el momento de las deliberaciones respectivas no aceptaran para el Gobierno responsabilidades ulteriores ni obligaciones invariables, y les previno que al arbitraje consideraba preferible la mediación".

La fórmula que se recomendó á la delegación chilena fué la siguiente:

"1.o Reconocer el arbitraje como principio de derecho público americano;

"2.o Acudir al arbitraje siempre que, á juicio de los interesados, la naturaleza del conflicto sea susceptible de un fallo arbitral;

"3.o En caso de desacuerdo, intentar por los mismos interesados la mediación de una nación americana ó de otra nación amiga;

"4.o Hacer que la mediación pueda tener por objeto el arreglo amistoso de la dificultad ó la constitución del arbitraje."

La Conferencia tuvo lugar; se arribó á un tratado de arbitraje; pero sin resultados efectivos inmediatos. Los mismos países que lo habían firmado no lo ratificaron, á pesar de haberse tentado ampliar el plazo para la ratificación.

El señor Foster decía, después, en 1904: "Una extraña indiferencia se ha manifestado respecto del arbitraje con nuestras repúblicas hermanas. En la convocatoria de la primera Conferencia Pan Americana, basada en una resolución del Congreso, la invitación expedida por nuestro Gobierno mencionaba el arbitraje como uno de los principales objetos. Cuando la Conferencia se reunió, se encontró difícil traer á un arreglo sobre este punto á dos ó tres de las naciones. Nuestro Gobierno lo consideraba de tal importancia que Mr. Blaine, entonces Secretario de Estado, fué á la Conferencia y, por su personalidad incontrastable y su gran elocuencia, sacó á flote un tratado, según el cual serían sometidas á arbitraje todas las cuestiones que no envolvieran la independencia. Al transmitir este tratado al Senado, en 1890, el Presidente Harrison afirmaba que su ratificación "constituiría uno de los más felices y más esperanzosos incidentes de la historia del Hemisferio Occidental". Sin embargo, y á pesar de las fuertes recomendaciones del Congreso y del Presidente, el tratado nunca llegó á ser considerado, en cuanto puede conocerlo el público, y fué dejado morir por prescripción". (Basset Moore, VII, 72).

En honor á la verdad, cabe decir que no fueron sólo los chilenos los opositores; pero hay que reconocer que constituyeron el núcleo de la resistencia efectiva y más firme.

En la 2.a Conferencia Panamericana

(México 1902)

Del lado del Perú y de Bolivia se hacían, sin embargo, esfuerzos para llevar el arbitraje adelante.

De tal modo se movieron los elementos de aquellas dos repúblicas que, al venir el 2.o Congreso Panamericano, en Méjico, á pesar de todos los esfuerzos que había hecho Chile para que no se incluyera en el programa la cuestión de arbitraje obligatorio y amplio, tuvieron la habilidad de llevarlo al debate.

Se reunió el 2.o Congreso Panamericano y en materia de arbitraje fué un caos.

El asunto se trató en sesiones secretas.

Primeramente se designó una Comisión numerosa; después fué reducida á menor número de personas,—creo que sólo á siete,—para ver si se podían entender; pero no fué posible.

Casi se disolvió la Conferencia, y al fin, en obsequio á la armonía americana, se acordó que no se hablaría más de arbitraje.

La batalla que se libró entonces puede ser estudiada en la publicación oficial hecha por el Gobierno Mexicano y en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, correspondiente al año 1902.

No voy á hacer ahora la historia del arbitraje en la Conferencia de México.

Para indicar el estado de los ánimos y la importancia del conflicto, basta recordar algunas breves palabras tomadas del discurso de uno de los delegados del Perú, en la sesión del 16 de Enero de 1902.

"No debía tomar parte en este debate, decía el señor Alzamora, porque era entendido, entre las concesiones mutuas que nos hicimos para llegar á la firma de los protocolos que lo han motivado, que nos abstendríamos de hablar; y acepté esta condición como un homenaje á la tranquilidad y hasta á la vida de la Conferencia, y también á los deseos conciliatorios de las delegaciones de los Estados Unidos y de México, que tanto han hecho por salvarla y por hacerla llegar á su fin"...

"De lo que se trata, señores, es de la cuestión del arbitraje. Desgraciadamente, me está vedado entrar ahora á discutirlo. Pero tengo que explicar, por lo menos, la razón de este compromiso de no discutir el arbitraje, y que levantar el velo de esta situación, que el público no se explicará y que nuestros Gobiernos mismos encontrarán difícil de comprender."

La tormenta, que ya se preparaba al organizarse el programa de la Conferencia, duró varios meses y amenazó concluir con las Conferencias Panamericanas.

La solución conciliatoria consistió en dejar el asunto librado á la 2.a Conferencia Mundial de La Haya, que se aproximaba.

Los parágrafos siguientes, que extracto de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (año 1892), sintetizan el caso:

"En conformidad con las instrucciones de este Departamento, la delegación chilena declaró que el Gobierno de Chile no aceptaría ningún compromiso obligatorio de arbitraje, porque estimaba que ello importaría una limitación de la soberanía y de la independencia de la República. No obstante las repetidas pruebas que el Gobierno de Chile ha dado de buscar las soluciones pacíficas del arbitraje, no habría de comprometer anticipada é imprudentemente su acción, ni menoscabar en lo más mínimo el principio de la soberanía nacional."

"Girada la delegación chilena del propósito de evitar que ni aún remotamente pudiera interpretarse la actitud del Gobierno de Chile como contraria al principio mismo del arbitraje, y deseosa de poner todos sus esfuerzos para que no fracasara por su causa esta Conferencia, se abstuvo de proponer como proyecto de Chile, en reemplazo del mejicano, el proyecto ruso presentado en La Haya, y esperó que las objeciones que levantaba el temperamento medio ideado por el Gobierno de Méjico, hiciera ver la conveniencia de adherir lisa y llanamente á las conclusiones de La Haya."

"Era, sin duda, vana empresa, falta de sentido práctico, atendida la profunda disidencia de opinión de los países concurrentes, pretender que la Conferencia Panamericana, diera, en la obra de la solución pacífica de las cuestiones internacionales, un paso más allá de lo que hasta ahora ha podido hacerse en Europa. La delegación chilena pudo decir con razón que las conclusiones de la Conferencia Internacional de la Paz, reunida en La Haya, constituyen, sin duda alguna, el acuerdo más serio y más avanzado á que ha podido llegarse para dar unidad y concierto á las opiniones de las más grandes potencias del mundo con respecto á la cuestión del arbitraje."

"Menos podía suponerse que la Conferencia fuera á prestar apoyo moral á la situación creada por sucesos anteriores, alguno de los países en ella representados, ó que pretendiera dictar reglas para imponer una solución determinada en los conflictos que desgraciadamente agitan y dividen á los países de América."

"Era, por el contrario, lógico esperar que el Gobierno de los Estados Unidos, signatario de la Conferencia de La Paz, y que no se encontraba ligado á un orden distinto de ideas por la presentación de un proyecto de su propia iniciativa, como sucedía á la República de Méjico, habría de ejercitar su poderosa influencia en el sentido de apartarse del camino de novedades abstractas, llamadas á hacer estéril y quimérica la obra de la Conferencia, y adherirse al movimiento humanitario iniciado por aquella memorable Asamblea y que es hasta hoy la más alta conquista para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales."

La Memoria termina el asunto con estas palabras:

"Los esfuerzos de la delegación de los Estados Unidos para buscar, en arreglo privado, la adhesión á las conclusiones de La Haya, aunque combtidos por algunos países partidarios del arbitraje obligatorio ó del proyecto mejicano, dieron el resultado que se esperaba."

Después de diversas incidencias, de que da cuenta la Memoria de la Legación de Chile en Méjico, que se publica entre los documentos, quedó establecido que la adhesión á las conclusiones adoptadas sobre esta materia por la Conferencia Internacional de La Haya, contaba con el acuerdo unánime de la Asamblea. Así aparecía de los proyectos suscriptos y de las declaraciones formuladas por las delegaciones de los países reunidos en Méjico. Se acordó, en consecuencia, hacer constar este acuerdo y darle la tramitación correspondiente.

"La moción de la delegación chilena, que se publica como anexo á esta Memoria, explica y resume los fundamentos de los principios sostenidos sobre esta materia por el Gobierno de Chile."

Decía la delegación chilena:

"Los grandes problemas internacionales, lo mismo que los políticos y sociales, tienen una ventaja que es, al mismo tiempo, un defecto: se concibe fácilmente la solución que debe darse á un problema, y se cree que con la misma rapidez debe esa solución llevarse á la práctica, sin examinar previamente los obstáculos que pueda encontrar, y, sobre todo, el camino que hay que recorrer para llegar al fin que se desea. Y esta manera de proceder, lejos de ser favorable, es contraproducente, porque la proclamación precipitada de hermosos ideales, de principios cuya solución no debe ser todavía diferida, desacreditaba el Derecho Internacional, haciéndolo aparecer en contradicción con la realidad.

"La actual Conferencia Internacional Americana, que se propone como principal objetivo para establecer la paz en este continente, está en el caso de aprovechar de la experiencia que la historia de la diplomacia le suministra á este respecto.

"La declaración terminante que acaba de hacer la Conferencia de La Haya contra uno de esos medios,—el arbitraje obligatorio,—debe servirle de lección para no acoger, al día siguiente de esa declaración, tentativas que han sido calificadas en Europa de prematuras y que había ya la América desestimado, absteniéndose de rectificar la declaración del Congreso de Washington.

"Para resolver acertadamente la cuestión de si debe proclamarse, según se pretende, el arbitraje obligatorio, como el mejor medio de solucionar los conflictos internacionales, no debemos examinarlo como institución útil y deseable, pues esta tarea corresponde, principalmente, á los publicistas. Lo único que á nosotros, diplomáticos, corresponde averiguar, es si en presencia del estado actual de cosas es posible dirimir por aquel medio toda clase de controversias entre los Estados, ó solamente alguna de ellas; si él tiene inconvenientes, y hasta dónde sacrifica la independencia de los Estados, y, en fin, hasta qué punto es cierto que evita los conflictos armados y es el mejor medio de resolverlos pacíficamente.

"Si fuera fácil, como se pretende, reemplazar el medio cruel de la guerra por el humano y civilizador del arbitraje, ningún Estado vacilaría en limitar sus derechos soberanos ante tan grandiosa institución. Pero si las ventajas y beneficios no aparecen de manifiesto, si el arbitraje no basta para solucionar toda clase de conflictos, y especialmente los que son causa de guerra, pocos Estados estarían dispuestos á menoscabar su soberanía, condición indispensable de su existencia, por un principio de tan problemáticos resultados.

"Sólo sustrayéndonos á la natural tendencia de sacar los grandes principios del terreno de la realidad, para colocarlos en el de las ilusiones, examinando la doctrina del arbitraje obligatorio, con el criterio racional y positivo por el que únicamente deben guiarse los hombres de Estado, haremos obra práctica y útil á las naciones americanas."

No voy á leer todo el informe chileno porque es extenso, y porque ello me obligaría, por equidad y corrección, á leer también el informe que presentaron los delegados peruanos. Pero algún párrafo relativo á la necesidad de separar del arbitraje los asuntos políticos, conviene tenerlo presente, no porque sea propiamente chileno, sino porque marca la orientación práctica que venía ya presentándose en Europa y que después se impuso, con más ó menos modificaciones de forma.

(Lee):

"Se sostiene también, y con razón, que los conflictos de carácter político tampoco son susceptibles de arbitraje, porque en cuestiones de esta naturaleza entran siempre elementos muy complejos y diversos, difíciles de determinar netamente, y, por tanto, imposibles de resolver conforme á Derecho como debe serlo toda solución arbitral.

"Sólo las cuestiones de carácter litigioso, es decir, que pueden formularse y resolverse jurídicamente, son susceptibles de ese medio de solución."

En la 3.a Conferencia Panamericana

(Río de Janeiro, 1906)

Después de la conferencia de México la cuestión del arbitraje general obligatorio y amplio, había quedado dejada de lado y remitida al 2.o Congreso de La Haya, en obsequio á la concordia necesaria para llevar adelante otros asuntos.

Cuando vino después el 3.er Congreso Panamericano en Río de Janeiro, resultó que los señores que estaban allí presentes comprendieron la gravedad del caso, y evitaron la discusión.

La Comisión de Arbitraje, decía en su informe, — no leo en castellano porque la edición que tengo es en portugués.

(Lee):

"A Commissão de Arbitramento foi presente, entre outros assumptos, o estudo do seguinte thema do Programa:

"Moção affirmando a adhesão das Repúblicas Americanas ao principio do arbitramento para resolver as questões que possam surgir entre ellas e exprimindo a esperança que teem as Republicas, que tomam parte na conferencia, de que á proxima Conferencia, que se reunirá na Haya, accordará em uma Convenção Geral de Arbitramento que possa ser approvada e posta em vigor por todos os paizes."

"A soluçao pacifica dos conflictos internacionaes já foi amplamente discutida nas Conferencias anteriores; e, em vista dessa discussão, deve a Conferencia do Rio de Janeiro limitar-se a ratificar ó principio de Arbitramento, sempre apoiado pelas Republicas Americanas.

"Tanto mais palpitante é essa solução, quanto é certo que essé arduo problema vae de novo constituir objecto de estudo na proxima Conferencia da Haya, para a qual foran convidadas todas as nações da América.

"Trata-se de assumpto que não diz respeito exclusivamente a interesses de determinado grupo de soberania, é, por consequencia, nada mais logico e pratico, ao mesmo tempo, que o debate definitivo seja confiado a uma Assembléa de caracter mundial, com o fim de assentar em um pacto de justiça arbitral, que, baseado nom amplo espirito de conciliação, consiga a adhesão de todas as nações.

"Esse é o conceito adoptado pelos membros da Commissão de Arbitramento, o qual serve de base ao projecto que se segue, cuja sancção a mesma Commissão aconselha:

PROJECTO

"Considerando: Que as Republicas Americanas sustentaram sempre o principio de Arbitramento como meio de manter a paz internacional, e que foram convidadas para a proxima Conferencia da Haya, a Terceira Conferencia Internacional Americana, resolve:

"Ratificar a adhesão ao principio do Arbitramento; e, com o fim de tornar pratico tao elevado "desidera-

tum", recommendar as nações na mesma representadas que deem as necessarias instrucções aos seus respectivos Delegados na Segunda Conferencia da Haya, para que promovam a approvação de uma Convenção Geral de Arbitramento, de tal modo efficaz e precisa, que, merecendo a approvação do mundo civilizado, seja aceita e posta em vigor por todas as nações.

E. Arévalo, Delegado do Ecuador. — J. G. Cardus y Huerta, Delegado do Paraguay, etc."

De manera que la Conferencia de Río de Janeiro, para evitar conflictos, no pretendió imponer un principio; aconsejó una solución transaccional en la que pudieran estar todos de acuerdo; es decir, se colocó en el terreno de la realidad para poder hacer algo positivo.

Cuando tuvo lugar la cuarta conferencia...

Señor Varela Acevedo — ¿Ha terminado el señor senador ese punto? ¿Me permitiría una ligera interrupción como complemento de lo que está diciendo?

Señor Otero — Sí, señor.

Señor Varela Acevedo — Cuando se celebró el Congreso de Río de Janeiro, no quedó limitada la acción en favor del arbitraje á lo que ha leído el señor senador, pues el doctor Gonzalo Ramírez, miembro informante, lejos de aconsejar una transacción, pronunció las palabras que me voy á permitir leer, si no es excesivamente molesto al señor senador.

Señor Otero — ¡Cómo no! Tengo mucho gusto en oirlo.

Señor Varela Acevedo — El doctor Ramírez dijo que la Comisión consideraba:

"Que un acuerdo que consigna un principio de tan elevada importancia debe ser comunicado á la Conferencia de La Haya, porque en ella por primera vez las naciones de Europa y de América van á tratar de uniformar opiniones "en el sentido de satisfacer los anhelos de todo el mundo civilizado, de concertar un Tratado General de Arbitraje, que solucione pacíficamente todos los conflictos internacionales"."

Lejos de aconsejarse una transacción, se prestigiaba, por el contrario, el arbitraje ilimitado por parte del doctor Ramírez; y si el señor senador me permite que yo continúe con esta brevísima interrupción, diré que todo lo que ha dicho con respecto á las Conferencias Panamericanas, como lo que va á decir con respecto á la Conferencia de Buenos Aires, podrá demostrar que el tratado ilimitado para toda la América, ó para todo el mundo, es una utopía que levanta resistencias, pero no sería, de ningún modo, aplicable á los tratados particulares entre dos naciones, distinción que, como ya lo dije en sesiones anteriores, fué hecha y reiterada por los más eminentes internacionalistas en la Conferencia de La Haya.

Señor Otero — ¿Terminó el señor senador?

Señor Varela Acevedo — Sí, señor. Agradecido.

Señor Otero — Voy á contestar este punto aún á riesgo de interrumpir el orden de mi exposición.

Cuando hice mi conferencia en la Universidad, manifesté que iba á presentar la lucha de la doctrina del arbitraje ilimitado, contra la realidad, y entonces hice un primer capítulo en que trataba del arbitraje entre dos naciones, y presenté como ejemplo el tratado de Olney Pauncefoote. En seguida pasé y dije: ahora me voy á ocupar del arbitraje colectivo, y pasé á ocuparme del Tribunal de La Haya, que no tenía nada que ver con el arbitraje entre dos naciones.

Señor Varela Acevedo — Por consiguiente, con el tratado que está en discusión.

Señor Otero — El señor senador, entonces, para rebatir lo que acabo de decir respecto del tratado de La Haya, en síntesis manifestó lo siguiente: reconoció que el tratado de La Haya no había hecho nada importante en el sentido de aceptar el arbitraje ilimitado, pero que, en cambio, había dejado libre la acción para el arbitraje entre dos naciones.

De manera que el ejemplo que yo presentaba para el arbitraje general, el señor senador lo pretendía destruir desviando el asunto hacia el arbitraje entre dos naciones. Se percibe, pues, que cuando yo trato el arbitraje general, el señor senador me contesta con el arbitraje entre dos naciones. Ahí está todo aclarado perfectamente.

Más adelante, al entrar á ocuparme de las observaciones del señor senador sobre la Conferencia de La Haya, explicaré esto con mayor claridad; creo que se me habrá entendido.

En cuanto á lo que pueda esto afectar al tratado entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, se comprende perfectamente bien que no hay una relación muy directa entre lo que estoy diciendo yo respecto del arbitraje general y las cuestiones Panamericanas, y el tratado bilateral con el Brasil.

Señor Varela Acevedo — Era lo único que yo quería puntualizar.

Señor Otero — Eso está puntualizado de hecho.

Señor Varela Acevedo — Por lo demás, lo oigo con el mayor placer.

Señor Otero — Está puntualizado de hecho; estamos discutiendo dos cuestiones simultáneamente, como lo dije desde el principio: estamos discutiendo el tratado bilateral con el Brasil, y los problemas generales que he planteado en la conferencia.

Yo los trato por separado; pero no es justo que, cuando me ocupo del problema general se argumente con el problema particular, y cuando trato el problema particular se vaya á buscar el problema general para contestar, forma de argumentar que no corresponde.

Por eso es que empecé este discurso dividiendo los casos.

Señor Varela Acevedo — Si no soy completamente molesto para el señor senador...

Señor Otero — No me es molesto.

Señor Varela Acevedo — Le haré una sola aclaración.

Señor Otero — Permítame. A mí no me incomoda, pero resulta molesta para los demás: la contestación á las interrupciones hace perder la ilación del discurso y me obliga á entrar en divagaciones para contestar...

Señor Varela Acevedo — Tiene razón el señor senador; sobre todo en este caso en que la respuesta sería difícil.

Señor Otero — No, señor senador; me son gratos los apartes. Haga la observación el señor senador.

En otras ocasiones he aceptado los apartes, por ejemplo, cuando se discutió el Canal Zabala;—entonces los apartes hacían la discusión larguísima, porque me obligaban á entrar á detalles, á consideraciones paralelas y laterales. De manera que se hacían interminables los discursos. Una vez tuve que hablar cinco sesiones seguidas.

Ahora bien: respecto al Congreso de Río Janeiro, la referencia á la opinión individual del doctor Gonzalo Ramírez, podrá ser muy exacta; pero lo positivo es que la resolución de que en el Congreso de La Haya se trataran las cuestiones de arbitraje transaccionalmente entre todas las naciones y buscando una opinión que conformase á todas—(y no podía conformarlas á todas sin ser un término medio transaccional y equitativo),—esa resolución, digo, fué firmada por el doctor Ramírez oficialmente. Está la firma de él; la tengo aquí en un libro oficial de la Conferencia, firma puesta como representante del Uruguay, con las de otras personas.

En el fondo no se hizo cuestión de arbitraje, ni podía hacerse; y no podía hacerse, por la sencilla razón de que ya, desde el Congreso de México se había tomado la resolución de que si el arbitraje perturbaba la marcha de los asuntos Panamericanos, era conveniente dejarlo de lado. Se dejó de lado y se mandó á La Haya, y el Congreso de Río Janeiro, sapientísimamente, siguió esa línea de conducta.

El señor Joaquín Nabuco, decía después, en un discurso que ha quedado histórico, y que voy á leer en el idioma original para mayor fidelidad de los conceptos:

"Ratificastes a adhesão das Republicas Americanas ao principio do Arbitramento, e fizestes um appello a futura Conferencia da Haya para que o perpetue em um Tratado digno da approvação do mundo civilizado. Com effeito, aquelle grande principio para não ser sacrificado em tentativas que o inutilizem, precisa que as luzes todas do mundo civilizado concorram para lhe dar á forma e a saneção de que é susceptivel. Sería uma grave responsabilidade compromettel-o por qualquer precipitação."

Este fué el espíritu verdaderamente diplomático que dominó aquella conferencia; y no podía ser de otra manera, señor Presidente.

Al hablar, hace poco, de la Conferencia de México, dejé de lado, en obsequio á la brevedad, un antecedente de importancia. Me refiero á una exposición que hizo el delegado norteamericano, Mr. Buchanan, explicando lo que allí había sucedido.

Es el mismo señor Buchanan que presidió después la Delegación Norteamericana en la de Río Janeiro.

(Lee):

"Cada delegado á la Conferencia de México estaba pronto á asentir á un tratado en el que el principio de arbitraje debiera ser reconocido; algunos, sin embargo, deseaban ir más adelante y asegurar la aceptación del arbitraje obligatorio. Estos estaban divididos, sin embargo, en cuanto á la extensión hasta la cual la obligación de arbitrar debería ir.

"Perú, por ejemplo, estaba á favor de un tratado, sin reserva alguna en la cláusula obligatoria, y deseaba que se debieran incluir también en él "las cuestiones pendientes". México, por otra parte, deseaba que "la independencia" y "el honor nacional" debieran ser exceptuados de la operación de la cláusula obligatoria; deseaba, no obstante, definir una lista de asuntos que no debían ser considerados como incluídos dentro del significado del término "honor nacional". Venezuela deseaba una reserva que cubriera las cuestiones en que entraban sus ríos, mientras varias de las delegaciones estaban dispuestas á consentir una cláusula obligatoria, si ella exceptuaba las cuestiones que afectaran su "independencia" y su "honor nacional", omitiendo, sin embargo, la definición propuesta por México de lo que no debía ser considerado como cuestiones de "honor nacional".

"Esta divergencia de vistas en cuanto á la finalidad de la cláusula obligatoria,

hizo imposible el acuerdo pleno de la mayoría sobre una forma de tratado, desde que se argumentaba por los que deseaban una cláusula obligatoria claramente cortante que las palabras "independencia" y "honor nacional" eran de un carácter elástico tal, que podían fácilmente ser interpretadas, en un tratado que las contuviera, como dándole la equivalencia á un arbitramiento voluntario de hecho."

"La posición de la delegación de los Estados Unidos, es decir, la de oposición (pido al Honorable Senado se fije bien en este punto), la de oposición á un tratado obligatorio, fué encarada con extrañeza, desde que en la primera conferencia nuestra delegación había abogado y votado por el arbitraje obligatorio, mientras Méjico y Chile no lo hacían.

"Desde aquel tiempo, sin embargo, nosotros parecemos haber llegado á ser un pueblo que ha comprendido que, aunque el arbitraje obligatorio general sería una bendición si pudiera ser llevado adelante, ha comprendido también que ese es impracticable entre naciones, debido á la ausencia de un motivo que impulse á imponer su uso á otros que no sean los dos países interesados, y desde que, sea cual fuere el carácter que la cláusula obligatoria pueda tener, no existe poder para obligar á un país á llevar adelante un tratado general obligatorio que le haga arbitrar un caso, cuando está convencido de que su independencia, su vida nacional ó sus intereses podrían ser arriesgados con tal recurso."

"En efecto, este modo de ver va quedando bien establecido desde que sólo pocos de los aparentemente numerosos tratados llamados de arbitraje obligatorio, que han sido firmados durante los últimos años, — pueden merecer denominación de tales, refiriéndose, como lo hace, en la mayoría de los casos, sólo á cuestiones especificadas, claramente entendidas y deslindadas por y entre las partes signatarias.

La más completa forma de tratado de arbitraje general de que yo tengo conocimiento, fué el firmado hace unos seis años entre Italia y la Argentina. Ese tratado, sin embargo, no ha sido aprobado por el Congreso Argentino. Cuando fué sometido al Senado argentino, aquel Cuerpo lo modificó excluyendo de la cláusula obligatoria las cuestiones que afectaban á la "constitución" de cualquiera de los dos países. Con aquella alteración pasó á la Cámara de Diputados argentina, donde todavía espera la sanción."

Señor Varela Aecevdo — Está bastante atrasado ese libro.

Señor Otero — Esto fué publicado después de la conferencia de México de 1902. No fué su objeto el hablar del tratado Argentino.

Señor Varela Acevedo — No, hacía la referencia.

Señor Otero — ¿La referencia al tratado?

Señor Varela Acevedo — Veo que es un libro viejo.

Señor Oetro — ¡En estos casos, no hay libros viejos!

Desde el otro día el señor senador está argumentando con la vejez de lo que yo traigo al debate.

¡El tratado Olney Pauncefoote tenía 20 años!, era el argumento de la vejez. ¡La vejez de este tratado era como la vejez de Lord Salisbury, del Ministro inglés! Así, cuando la cuestión de la vejez del Ministro inglés, yo decía al señor senador que detrás de ese Ministro estaba toda la Cancillería del Imperio británico, con sus consejeros notables, con sus profesores de Edimburgo y de Cambridge...

En estas cosas, 20 años de vejez no nos dicen nada. Estos sucesos no se producen espontáneamente en un minuto, ni en un año, ni en cinco años. En la evolución de un instituto de derecho, como el arbitraje, 20 años nada representan. En la vida de un instituto de derecho, como en la vida de las naciones, los años son momentos; eso todo el mundo lo sabe, y el venirnos á decir que lo que vale es la última palabra producida, es completamente inconsistente con la doctrina de la evolución de los institutos políticos.

Señor Varela Acevedo—Lo que quise decir, al hablar de vejez, es que de eso no queda nada en Estados Unidos, y cuando hablé de la vejez de Lord Salisbury, fué oponiéndole la da Gladstone, más grande que Salisbury, pues por sus altas doctrinas se ha hecho inmortal. Cuando uno pasea por las calles de Londres ve la estatua de Gladstone, y de Salisbury nadie se acuerda. Los dos eran igualmente viejos; pero hay obras que son eternamente jóvenes, porque están destinadas á la inmortalidad, y la de Gladstone es de esas.

Señor Otero—Si no es cuestión de personas.

Señor Varela Acevedo—No hago cuestión de personas. Si bien dije incidentalmente que Salisbury era un viejo, en otra oportunidad también manifesté que era un eminente hombre de Estado.

Señor Otero—Eso lo agrega ahora.

Señor Varela Acevedo—Lo dije y lo comprobará la versión taquigráfica.

Señor Otero—Me alegro mucho.

Señor Varela Acevedo—Y lo de "rancio" de que habló el señor senador en la sesión anterior lo puso de su cosecha. No lo quise interrumpir entonces porque no valía la pena.

Señor Otero—Le ruego que me rectifique, si estoy equivocado. En esta materia soy fácil al reconocimiento; soy leal hasta el extremo. Nunca atribuyo á mi contrincante cosas que no ha dicho para refutarlas después, hundirlo y reducirlo á polvo.

Señor Varela Acevedo—Igualmente, pero no para reducirlo á polvo al señor senador, á quien, por sus condiciones, tengo el más alto aprecio.

Señor Otero—No menor que el que tengo por el señor senador. Las discusiones son utilísimas, como dicen los más altos hombres, en las cuestiones diplomáticas; discutiendo con buena fe, aclarando y rectificando las cosas, los hombres se entienden. ¡Se ha llegado á decir por algunos que con eso se obtiene mucho más que con tratados de arbitraje!

Señor Varela Acevedo—Tan nos hemos entendido, que tendremos el concurso del señor senador en favor de este tratado, cosa que no habíamos podido conseguir en cinco meses de discusión.

Señor Otero—Ahora bien, señores, dejo de lado esta rectificación sobre el tema del Lord inglés...

Señor Varela Acevedo—Y la del que no quiso ser Lord nunca, comprendiendo que valía más ser el preferido del pueblo inglés.

Señor Otero—Veo que conoce más las cuestiones británicas que yo, el señor senador; en eso de los lores, no estoy tan ilustrado.

Señor Varela Acevedo—Es una superioridad de la que me puedo vanagloriar sin pecar de inmodesto.

Señor Otero—Lo felicito por ello.

Señor Varela Acevedo—El señor senador tiene tantas otras superioridades sobre mí, que esta me la puedo reservar!

Señor Otero—En el fondo, señor Presidente, estoy contento y satisfecho por lo que acabo de oir; veo que esta discusión se va elevando á un plano superior, digno, amable y culto, y que la pasión que entreveía en los primeros momentos, compañera necesaria del espíritu sistemático, va desapareciendo.

Me alegro por la discusión misma, por lo mucho que estimo á mi distinguido colega, por las conclusiones generales á que se llegará en este asunto, y por el Senado, más que todo.

Bien, señor... he tenido que entrar á hacer una larga disgresión, interrumpiendo la lectura de lo que decía Mr. Buchanan.

Señor Mendívil—¿No querría terminar esta parte de su discurso el señor senador? Porque va á terminar la hora.

Señor Otero—Solicito que se me permita terminar esta parte referente á Chile.

Señor Varela Acevedo—Como culpable de haberlo demorado, hago moción para que se prorogue la sesión por media hora más.—(Apoyados).

Señor Otero—Hasta terminar esta parte.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Rocha.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—No seguiré leyendo en extenso el artículo de Mr. Buchanan: extractaré unas líneas.

"Un terreno común fué finalmente encontrado, en el cúal todos estuvieron más ó menos de acuerdo. Por el plan adoptado, la discusión sobre el tópico general de arbitraje, con todas sus posibilidades de discordia, fué excluída en la Conferencia, y también se hizo innecesaria una votación entre los adherentes al arbitraje obligatorio y al voluntario."

Fué todo remitido para resolución al próximo Congreso que debía reunirse en La Haya.

La conferencia de Río Janeiro, siguió la línea de conducta de la de México y pasó de largo sobre el arbitraje.

En la 4.a Conferencia Panamericana

(Buenos Aires 1910)

Extracto lo siguiente de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile del Capítulo en que habla de la formación del programa de la 4.a Conferencia Panamericana:

"En la sesión de 10 de Noviembre de 1909, en que se aprobó este programa—refiere más adelante nuestro Ministro,—el Encargado de Negocios del Perú, cumpliendo instrucciones recibidas, hizo indicación para que se agregara el arbitraje ilimitado y sin restricciones. Naturalmente, rechacé con toda energía esa indicación, fundándome en la resolución adoptada en la Conferencia de Río Janeiro que consideró el arbitraje, no como un asunto panamericano, sino mundial, y que debía, en consecuencia, ser resuelto en conferencia de todas las naciones del mundo; que si esa indicación importaba una simple reiteración de los acuerdos de La Haya, era supérflua; que si con ella se intentaba ir más allá de lo acordado en aquel Congreso, la Conferencia de Buenos Aires se esterilizaría trayendo disensiones enojosas que ciertamente en nada ayudarían á la realización de los ideales panamericanos; que de acuerdo con los principios de arbitraje reconocidos en la Conferencia de La Haya, los Estados Unidos han celebrado Tratados con veinticuatro países; y que, finalmente, con el objeto de asegurar el éxito de la Conferencia de Río Janeiro, con todo cuidado se había eliminado del programa los temas que no tuvieran la aceptación de las Repúblicas Americanas y que esperaba que en las circunstancias actuales se siguiera tan sabio precedente.

El encargado de Negocios del Perú no replicó á mis observaciones, y su indica-

ción, puesta á voto, fué unánimemente rechazada."

Así quedaron las discusiones sobre arbitraje general obligatorio en América.

Lo que acabo de exponer no representa propiamente la lucha entre Perú y Chile para llevar ó no llevar un asunto al arbitraje; representa la lucha entre el arbitraje amplio obligatorio y la resistencia opuesta por una nación que no quería comprometer algo que consideraba de interés vital.

Es un ejemplo manifiesto de resistencia obstinada y efectiva.

Es un ejemplo digno de estudio y de meditación.

Pasan los años, se suceden los congresos, y el interés vital inconmovible resiste á los asaltos y se mantiene firme

Estados Unidos fueron de los primeros en reconocer que era necesario variar de ruta y modificaron, al venir el Congreso de de México, la conducta que habían observado en el de Wáshington.

Desde entonces los congresos y las conferencias panamericanas se ocupan de otra cosa. Preparan la paz evitando las causas posibles de guerra, aproximando á las naciones, conciliando sus intereses, armonizando sus necesidades, complementando su respectivo desarrollo industrial y comercial, estudiando y mejorando los transportes, las relaciones bancarias, etc.

Y procedieron correctamente las naciones en México al salvar los intereses americanos, y dejar el arbitraje general obligatorio teórico para el Congreso de La Haya.

Se ve, en la exposición que he hecho, la fuerza de la realidad, cuando esa realidad se llama una nación. Hay que imaginarse ahora lo que debe ser esa realidad cuando no se llame una nación, sino cuando se llame casi todo el mundo; cuando esos intereses particulares que se presentaron en Chile,—que eran considerados intereses vitales, — se presenten aquí, allí y más allá, en formas diversas y en diferentes países.

El problema del arbitraje amplio, señor Presidente, es la manzana de la discordia, dentro del continente americano, como se ha visto, mientras no se resuelva la cuestión de Tacna y Arica.

El arbitraje ilimitado y obligatorio es imposible porque no es puramente una cuestión teórica.

Los países que han ido, en una circunstancia ó en otra, á apoyar el arbitraje, ó á combatirlo, no se han fundado meramente en razones de cátedra, en nobles aspiraciones y en los nobles ideales; cada uno de ellos ha mirado la cuestión del punto de vista integral; ha mirado, además, sus intereses, los intereses de sus amigos. En momentos en que los chilenos andaban mal con los argentinos, éstos se acercaban á los peruanos y sostenían el arbitraje en la forma más amplia posible. Después que se hicieron los arreglos de Chile con la Argentina, ésta se detuvo, fué más prudente, no fué tan adelante en estas cuestiones de arbitraje amplio que podrían ya tocarla directamente.

El arbitraje con Italia, que estaba allá lejos, no ofrecía mayor peligro; pero el arbitraje indefinido, sin límite de ninguna clase, con los chilenos, aunque aceptado en principio, todavía no ha sido aceptado en absoluto y en realidad.

Señor Varela Acevedo—Estuvo veinte años en vigencia, durante los conflictos más graves, el tratado de 1881, firmado por don Bernardo de Irigoyen, como lo recordé el otro día.

Señor Otero—Esta cuestión, señor Presidente, de Arica y Tacna es curioso que tenga algo que ver hasta con nuestras cosas.

Señor Varela Acevedo — Sin duda.

Señor Otero — Un día, hablando en el terreno de la cordialidad, yo le decía á un distinguido hombre público chileno: ¿Por qué no arreglan ustedes esto de alguna manera y nos permiten ir adelante, hacia las soluciones panamericanas? "No es posible, señor, me contestaba, es una cuestión de interés nacional superior de esas que no se someten al arbitraje, independientemente de los derechos que consideramos tener, derivados del tratado de paz; tenemos nuestra riqueza aquí cerca. Arica no vale nada; recién ahora va adquiriendo importancia, porque hemos construído el ferrocarril que sigue al interior de Bolivia; antes no tenía ni comercio, ni minas. Es apenas Arica y el Valle de Tacna, cosas que no valen una guerra, ni una discusión; pero necesitamos una zona de defensa para nuestra riqueza y para evitar un golpe de mano. Nosotros disponemos de los recursos que nos dan las minas para ir adelante y evitamos con ello gravar con impuestos los artículos de primera necesidad. De modo que es una cuestión fundamental estratégica y económica esta de Tacna y Arica. Para nosotros es cuestión vital, realmente de interés vital, no podemos transigir."

Y cuando se presenta, señor Presidente, un problema en esa forma, duro, claro, como el que acabo de presentar, es muy difícil decir sensatamente: vaya al arbitraje porque sí, porque queremos evitar las guerras con la doctrina del arbitraje amplio.

Los Peruanos lo desean porque esperan que sea una solución para el asunto de Tacna y Arica. La declaración de los chilenos al decir que necesitan una faja de seguridad, honra altísimamente el valor de los peruanos y coloca la cuestión en sus términos reales. De necesidad vital.

Para los bolivianos es problema de solidaridad honesta y de esperanza, vital también, directa ó indirecta.

Imaginémonos, señores senadores, á nosotros en aquel caso, á nosotros, que nos hemos convulsionado por la cuestión de la navegación del Río de la Plata, no porque nos fueran á quitar el puerto de Montevideo, sino casi, por decir así, por la parte teórica del centro del río; á nosotros que hemos votado agradecimientos enormes al Barón de Río Branco, porque nos dió la navegación de la Laguna Merín, asunto menos práctico que de honor nacional. ¿Qué diríamos si nos quitaran completamente el agua, río y océano, y nos dejaran como estado interior, teniendo apenas salida por el territorio del que antes fué nuestro enemigo?

Hay que comprender todo eso, hay que comprender la violencia que hay en el corazón de aquellas naciones para percibir que esta cuestión de arbitraje...

Señor Varela Acevedo — Y sin ambargo, los que están en esas condiciones, aspiran el arbitraje.

Señor Otero — ¿Cuáles?

Señor Varela Acevedo — Bolivia y Perú.

Señor Otero — Es natural que en el arbitraje no tienen nada que perder, y todo que ganar; Chile es la que tiene la posesión de la cosa que se discute; es quien tiene que perder. ¿Cómo no han de pedir ellos al arbitraje, si van en él la esperanza y el interés vital?

Yo no entro á discutir ahora quién tiene razón; se trata de pueblos nobles que están heridos en sus intereses y en sus entrañas. Todos, en el fondo, quieren la justicia, señor. Lo que hay es que á uno de ellos el "jus-necesitatis", la necesidad de guardar su propio territorio y sus propias riquezas, lo dice: "Entre el riesgo de un fallo adverso y la vida, ¿qué hacer?

Chile dice: "yo prefiero la vida al riesgo". Los otros, en circunstancias recíprocas, tal vez hicieran lo mismo.

Señor Varela Acevedo — Yo no sé si Chile plantea el problema en esos términos; pero la ley de la necesidad tuvo en Betman Halwey un intérprete que se ha tristemente inmortalizado.

Señor Otero — Ahora bien, señor Presidente,—y termino el punto este del arbitraje con relación á las naciones del Pacífico; he querido sencillamente demostrar que cuando se tratan estos asuntos, no pueden encararse exclusivamente de un modo teórico; que hay que pesar las resultancias efectivas, las pasiones y las necesidades de los pueblos; todo eso no se resuelve ni con discursos,—como lo decía aquél señor Lemonon que hacía la historia de la Conferencia de La Haya,—ni con buenos y generosos propósitos. ¡La vida de los pueblos es dura, es real, no se gobierna con ideas abstractas como la República de Platón.

Mi distinguido contrincante cerró con broche de oro, es verdad,—porque su palabra fué elocuentísima, pero con poca felicidad,—su discurso anterior, para traernos como última palabra en materia de arbitraje, como lo más avanzado, la opinión del profesor chileno Guerra.

Yo recibí, también, el libro del señor Guerra.

Entiendo que no fué feliz la idea en ir á buscar á Chile, á un país que está contra el arbitraje general, un apoyo para sus opiniones...

Señor Varela Acevedo—Eso es un mérito. Encontrarlo en la Argentina, donde existen hechos á puñados, no tiene gracia. Encontrar eso dicho por un profesor chileno es una "rara avis".

Señor Otero — "El doctor Zeballos protestó—dice Guerra—en forma declamatoria y vehemente contra las declaraciones de "La Nación", relativas á la aplicación del arbitraje para la solución del diferendo sobre la soberanía en las islas Picton y Nueva".

Debo intercalar una aclaración: la de que las tales islas no tienen importancia alguna.

Un chileno ilustre, hablando de ese asunto, me decía: "esas islas son unas cuantas piedras allá al Sud, que no valen nada ni del punto de vista de la producción que pueden ofrecer, ni del punto de vista estratégico. Yo he dicho que lo que hay que hacer es cortar por lo sano, y decir á los argentinos: "Tomen una y nosotros nos quedamos con dos, ó viceversa; ustedes elijan, porque las islas no valen los gastos del arbitraje. En principio habría que irse al arbitraje, pero en la práctica no vale nada. Ese es el criterio práctico."

Seguía el señor Guerra: "A primera vista, choca en forma ingrata con los sentimientos dominantes de nuestra época, la resistencia contra el arbitraje, como medio de solucionar pacíficamente los desacuerdos internacionales. La idea del arbitraje se ha abierto camino rápidamente durante todo el Siglo XIX en el campo de la doctrina jurídica internacional, y durante los últimos veinte años (¡qué casualidad, dice á los veinte años también!), ha llegado á convertirse en una hermosa realidad, que ha venido á enriquecer el patrimonio de la humanidad civilizada, mediante su consagración explícita en numerosos tratados internacionales."

"Hasta la medianía del siglo pasado se podía discutir aún teóricamente las ventajas y desventajas del arbitraje internacional, pero en la época que alcanzamos, después de la aplicación del arbitraje á la solución de las dos más graves cues-

tiones que han perturbado la armonía entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos, de la solución por el mismo medio de los diferendos sobre límites de la República Argentina con el Brasil y con Chile, y del establecimiento de un Tribunal Arbitral Permanente por el Congreso Mundial de La Haya, la institución jurídica del arbitraje ha llegado al máximum de prestigio entre los maestros del Derecho Internacional de las grandes y pequeñas naciones, y sorprende ver que todavía se la combata por un periodista y profesor de Derecho de una joven nación sudamericana."

Hasta aquí es lo que nos presentó el señor senador, y yo, entonces, le dije: esto no se refiere al arbitraje ilimitado.

Señor Varela Acevedo — Le presenté también una cita que hay en la página anterior, en que habla del arbitraje ilimitado.

Señor Otero—No la encuentro.

Señor Varela Acevedo—Está en la página anterior. La verá en la versión taquigráfica de mi discurso. Cita el tratado chileno del año 81 y dice que somete toda cuestión al arbitraje y que es perfectamente explicable, porque cuando los dos países resolvieron someter al arbitraje el problema más grave, que es el de las fronteras y del territorio, no tenía nada de particular que les conviniera para todos los demás que necesariamente tenían que ser de menor importancia.

Señor Otero—No lo encuentro.

Señor Varela Acevedo—Si el señor senador desea, se lo marco.

Señor Otero—No vale la pena, se verá después.

Pero sigue diciendo Guerra: "Si hoy se discuten las virtudes del arbitraje en Europa y en América, no es por cierto para procurar un movimiento regresivo hacia las brutalidades de la guerra ó las dilaciones y sutilezas de los arreglos directos, sino, al contrario, para perfeccionarlo, porque la humanidad no se cansa de perseguir lo mejor cuando ha logrado lo bueno, y anhela llegar al establecimiento de Tribunales de Justicia Internacional, como lo hicieron al comenzar este siglo dos repúblicas sudamericanas."

De manera que la idea final del señor Guerra es ir á los tribunales de justicia internacional, con los cuales no estaba conforme el señor senador en la sesión anterior, como lo manifestó.

Señor Varela Acevedo—Es cierto.

Señor Otero—Si el señor Guerra es autoridad en esta materia, es autoridad no sólo respecto al arbitraje, porque eso no basta, ni está en el espíritu de sus conclusiones, como lo he demostrado antes: su finalidad es la de buscar lo que yo busco en los tribunales de justicia internacional y que indicaba para el futuro en mi conferencia.

Señor Varela Acevedo — Las autoridades no las adopto ciegamente: me permito hacer con ellas lo que no se puede hacer con las confesiones, es decir, dividirlas.

Señor Otero—Es contra esas divisiones que yo protesto.

Señor Varela Acevedo—Es que habría que examinar las razones.

Yo no me explayé respecto de los tribunales internacionales de justicia permanentes, porque el señor senador, cuando empecé, me dijo: "¿En ese momento se ocupa de mi conferencia ó del convenio? Y entonces yo traté de abreviar en lo posible. Pero los Tribunales de Justicia Permanentes internacionales, no los acepto, porque no soy de los que piensan como el señor senador, que todos los asuntos deben ser arbitrados "en Derecho"...

Señor Otero — No pienso eso.

Señor Varela Acevedo — ... porque, como decían los antiguos, hay asuntos que pueden ser examinados "ex æquo et bono", con espíritu de amigable componenda, y esos son los problemas políticos que no pueden ser sometidos á reglas fijas de jurisprudencia, pero que también son arbitrables; y ahí está la acción de los árbitros libremente elegidos por las partes.

Señor Otero — Yo no deseo seguir al señor senador en ese otro asunto; voy á terminar mi discurso...

Señor Varela Acevedo — Le pido escusa al señor senador.

Señor Otero — El señor senador—no me puedo fácilmente expresar porque reconozco su buena fe—no puedo decir que sea un sofista, de ningún modo; pero, llevado por su manera de argumentar, acaba de atribuirme el que yo creo que todos los asuntos pueden ser sometidos á arbitraje. ¿Dijo eso, no?

Señor Varela Acevedo — No, señor; al contrario: que el señor senador establecía que no podían ser sometidos á arbitraje sino los asuntos susceptibles de ser resueltos jurídicamente. Ese es su pensamiento.

Señor Otero — Perdón. No es ese mi pensamiento exacto. Eso tengo que desarrollarlo después.

Cuando, al ocuparme del tratado de 1911, exponga la evolución de ese derecho, el Honorable Senado, entonces, verá que la división entre asuntos justiciables y no justiciables, no descansa en lo que á primera vista aparece; es decir: que justiciables son los que pueden someterse á los tribunales, y no justiciables los que no se pueden someter; sino que la definición descansa en otro elemento integral más, que es la voluntad de las partes. Un asunto que no puede ser sometido á fórmulas rígidas, digamos, de procedimientos de Derecho, puede ser sometido si las partes quieren. Asuntos políticos de menor importancia pueden ser sometidos.

La verdadera distinción final entre asuntos justiciables y no justiciables, está en que son justiciables aquellos que sin violarse las necesidades fundamentales de un país, pueden ser sometidos al arbitraje; y los otros, sean ó no sean jurídicos, digamos, los que no pueden ser sometidos á arbitraje, porque están incluídos en una de estas circunstancias que llamamos necesidades vitales. Esos, entonces, van al orden político. Todo esto está explicado al final de la memoria de Balch, donde se interpretan los antecedentes del tratado de 1911 y las proyecciones del tratado mismo. Por eso hago esta pequeña observación; para que no me tome la palabra de antemano.

La división entre justiciable y no justiciable no es...

Señor Varela Acevedo — No tengo interés en tomarle la palabra de antemano.

Señor Otero — No, no es eso; pero si lo hubiera afirmado, mañana ó pasado podría aparecer como una contradicción.

Es un asunto que he estudiado metódicamente; conozco toda la evolución de este instituto, que expondré malamente...

Señor Varela Acevedo — La expondrá con arte eximio; pero lo que no me explico es que, teniendo esas ideas el señor senador, vote este tratado de arbitraje.

Señor Otero — Eso es otra cosa. Yo lo voy á decir...

Señor Varela Acevedo —. Eso lo explicará más adelante porque se ha comprometido á decirnos en qué consiste la cláusula elástica que está en este tratado.

Señor Otero — Le voy á demostrar que las cláusulas elásticas existen y que existen todos los elementos para que este tratado no sea nada más que un movimiento generoso para encauzar al pueblo en el sentido de la justiciabilidad general. Voy á demostrar que el fundamneto del mensaje, de que esto va á evitar guerras, es una cosa que no tiene sentido, y lo voy á demostrar con palabras de los mismos autores que el señor senador ha citado; del mismo Taft y de los que defendieron en el Senado Americano este asunto. ¿De quién más? De Root, etc., de todos los que intervienen en esta clase de cuestiones.

Estos tratados tienen un alto valor moral educativo, más ó menos noblemente espumoso, como yo decía; pero, en la realidad práctica, se hacen, entre otros países que no tienen probabilidades de conflictos; pero cuando hay la posibilidad de conflictos efectivos y serios y hay un interés nacional por medio, entonces no se hacen.

Yo lo voto,—y explicaré después por qué lo voto,—no sólo porque tiene claúsulas elásticas, á mi modo de ver, sino porque en la realidad de las cosas las razones de fuerza mayor, como lo son las violencias superiores á las fuerzas y á las supremas necesidades, van implícitas... Además, porque no hacen mal las fórmulas de cortesía, y los esfuerzos, aunque indirectos, hacia la justiciabilidad internacional de las controversias.

Me coloco dentro del terreno positivo y humano. Nadie niega una cortesía, ó un acto superior y benevolente, cuando no se le causa perjuicio, ni hay posibilidad de que lo cause; pero si llegase el caso positivo de que este tratado fuera un peligro para el país, entonces diría: no debe pasar.

Eso lo voy á explicar más adelante. Y en cuanto á las cláusulas elásticas, que las tiene, creo que se verán bastante claras.

Señor Varela Acevedo — Ahí lo esperaba. Le tomo la palabra de que hablaba el señor senador en mi interrupción anterior.

Señor Otero — He terminado por el momento. Quedo con la palabra para la sesión próxima.

Señor Presidente — Sí, señor.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 30).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Publico

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

58.a amortización

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponente	Tipo %	V. efectivo
$ 2.600	A. Da Costa (hijo)	91.00	$ 1.820 00
" 200	R. J. Gisconi	92.00	" 181 00
" 24.000	L. S. Pérez	92.89	" 89.385 36
$ 44.600			$ 41.389 36
Saldo para el próximo servicio ...			" 9.61
(Promedio 92.801 o/o)			
			$ 41.398 97

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Miguel V. Martínez, Director.

En.4-3489-v.en.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4670



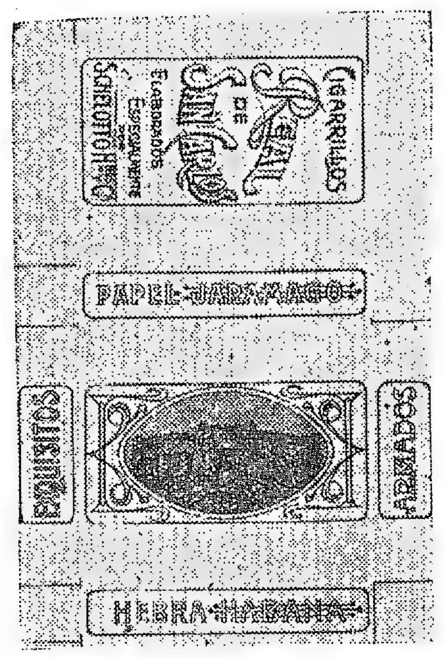
Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"LA HIGIENICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3495-v.en.21.

ACTA N.o 4809



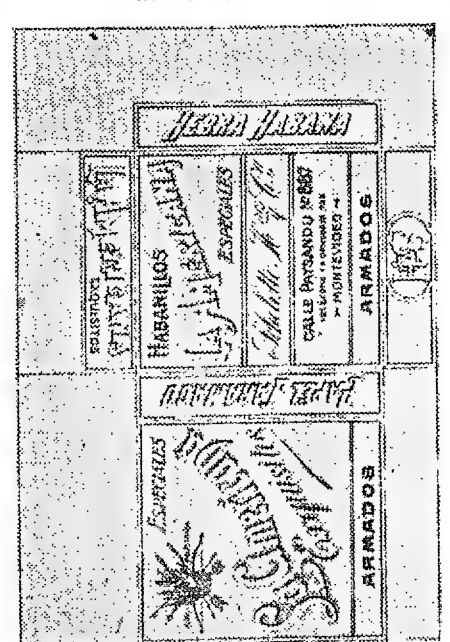
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"REAL DE SAN CARLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3499-v.en.21.

ACTA N.o 4810



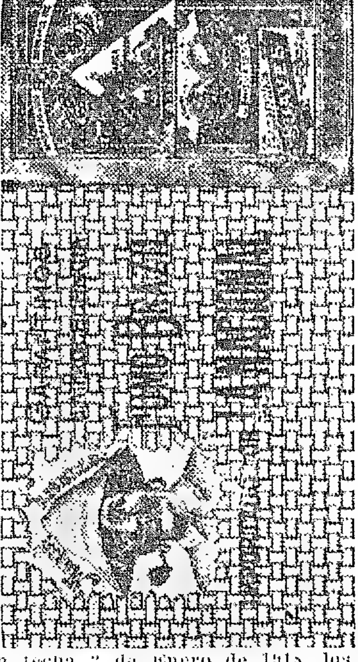
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3500-v.en.21.

ACTA N.o 4811



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3501-v.en.21.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Utiles de escritorio y materiales de telégrafos

Llámase á licitación para la provisión de artículos de librería, escobería, ferretería, velería, talabartería, droguería, almacén y tienda.

La indicación de las cantidades y los modelos de los artículos á que se refiere el presente llamado á licitación, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Secretaría de la Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 9 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en el despacho de la Dirección, el día 18 del corriente, en que serán abiertas en la siguiente forma:

Librería, á las 9 horas. Escobería, á las 10 horas menos 1|4. Ferretería, á las 10 horas. Velería, á las 10 horas y 30 minutos. Talabartería, á las 11 horas menos 1|4. Droguería, á las 11 horas y 1|4. Almacén, á las 11 horas y 30 minutos, y tienda, á las 12 horas menos 1|4, en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — La Secretaría.

En.4-3497-v.en.17.

EMISION DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General se hace saber al público que por resolución del Consejo Directivo de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales, conmemorativos de la promulgación de la Constitución.

Estos sellos, del valor de dos y cinco centésimos, serán válidos únicamente para el franqueo de la correspondencia destinada al interior de la República, están impresos en tintas verde y roja los de dos centésimos, y sepia y azul, los de cinco centésimos, y circularán desde el día 3 al 17 inclusive

del mes corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — La Secretaría.
En.4-3492-v.en.12.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 53

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 30.000 metros loneta blanca de algodón, 3.000 metros lienzo crudo doble ancho, 55.000 hormillas blancas, 5.000 pares broches comunes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 del corriente á las diez, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Enero 3 de 1918.—El Secretario.
En.4-3491-v.en.8.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam, con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos: uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y los proponentes se sujetarán á lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Febrero de 1911, á la ley del 29 de Diciembre de 1915 y al pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados, en los días y horas hábiles.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán el catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las once, día y hora en que serán abiertas en Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 31 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
En.4-3493-v.en.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1021, y doña MARIA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1208-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO LEOPOLDINO GALARZA, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña LEONARDA JULIA MARFETAN, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en Villa Colón (Avenida Lezica).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1207-v.en.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LUBARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Carrasco, y doña ISOLINA PERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1209-v.en.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOSO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé (Italia), domiciliado en la calle General Artigas número 39 (Maroñas), y doña MARIA DOLORES BONOMO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Artigas número 39 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1203-v.en.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PORTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 12, y doña JUANA PUERTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Obligado número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1206-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 26 de Marzo sin número, y doña FRANCISCA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 26 de Marzo sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1205-v.en.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Costado Iglesia número 30, y doña MARIA INES SANTERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Costado Iglesia número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1204-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al prenombrado don Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.4-3498-v.feb.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Petruccelli, ó Petruchello, ó Petrochello, ó Peiruchelli, ó Pietrocelli, ó Peruchelli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-3496-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Echegaray, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que á sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.4-3494-v.en.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Francisco Correa el comercio que en el ramo de almacén y otros ramos tengo establecido en Retamosa, Departamento de Minas. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Flavio de Brun.
En.4-3490-v.en.25.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA DEL PAIS

Segundo llamado

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, araera, tala, coronilla, espinillo, acacia y eucaliptus), á los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, Sección Presupuesto y Proveeduría, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el lunes 7 de Enero de 1918, á las 11, reservándose la corporación el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio resulte más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese á los intereses que representa. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — La Dirección General.
Dic.31-3418-v.en.7.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño ó sarga de lana y dos pantalones largos de brin ó fustagno, ó tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno ú otra tela semejante; y para las policías rurales: Dos mil trescientos uniformes de una blusa de paño ó sarga de lana y dos pantalones de montar sistema "Breech", de brin ó de fustagno,

ó cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno ú otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Oficina el día primero de Marzo próximo, á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Dic.29-3392-v.en.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4778



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Boris Bay, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IL COSACCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-3330-v.en.11.

ACTA N.o 4768



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ALUNDUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.?-3397-v.en.9.

ACTA N.o 4769

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Swan y Finch Company, de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3319-v.en.10.

ACTA N.o 4798

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3452-v.en.18.

ACTA N.o 4799

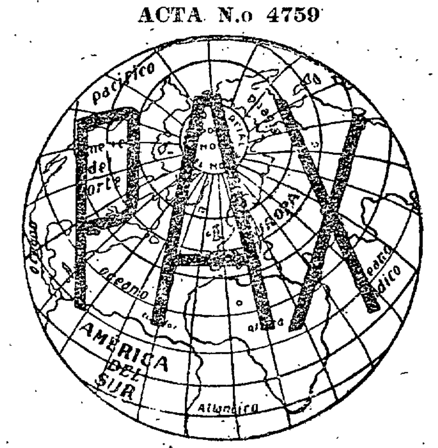
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3453-v.en.18.

ACTA N.o 4759



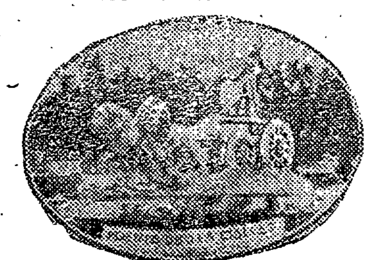
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo J. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PAX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3226-v.en.4.

ACTA N.o 4779



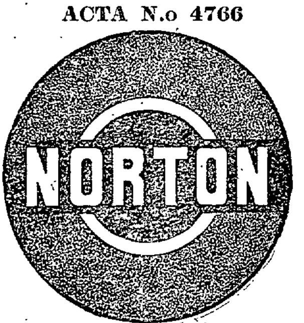
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Darío Alvarez, de Rivera (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"FUENTE DE LA CIBELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 4, clases 2.a, 8.a, 9.a, 17.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3343-v.en.12.

ACTA N.o 4766



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester (Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NORTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3270-v.en.7.

ACTA N.o 4794

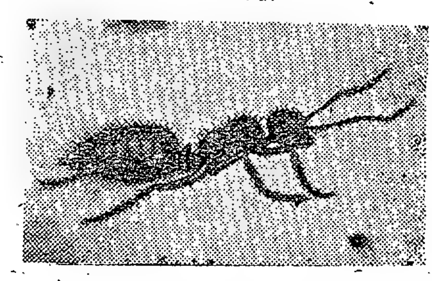
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3442-v.en.17.

ACTA N.o 4764



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA HORMIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3259-v.en.5.

ACTA N.o 4777

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Mato y Allo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARQUE CENTRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3271-v.en.7.

ACTA N.o 4797

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"DEUDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3451-v.en.18.

ACTA N.o 4793

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"SINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3441-v.en.17.

ACTA N.o 4776



Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor Francisco L. Cabrera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3257-v.en.5.

ACTA N.o 4808

Con fecha 31 de Diciembre de 1917, la Comisión Nacional de Educación Física, solicita el registro de la marca:

"URUGUAY SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (publicaciones é impresiones). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3482-v.en.19.

ACTA N.o 4787

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Romeo Rivas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN BONETE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 58.a, 59.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3471-v.en.19.

ACTA N.o 4801

WALTHAM

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waltham Watch Company, de Waltham, Mass., de E. U. de A., solicitan el registro de la marca:

"WALTHAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3478-v.en.19.

ACTA N.o 4802

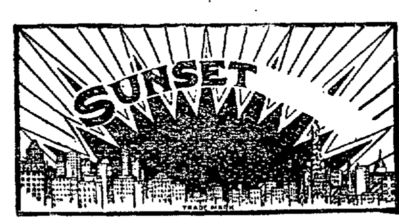
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rex Typewriter Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"REX"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3477-v.en.19.

ACTA N.o 4803



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sunset Soap Oye Comp. de New Rochelle, New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SUNSET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3479-v.en.19.

ACTA N.o 4804

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"URALITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3480-v.en.19.

ACTA N.o 4807

PAZO

E W Grove

Con fecha 28 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la París Medicine Co., St. Louis, Est. de Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PAZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3481-v.en.19.

ACTA N.o 4789



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Newbery, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NEWBERY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3398-v.en.17.

ACTA N.o 4805



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nederlandsche Gist y Spiritus Fabriek, de Delft (Holanda), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FREEBOOTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3388-v.en 17.

ACTA N.o 4782



VIVA FRANCIA !

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VIVA FRANCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3396-v.en.17.

ACTA N.o 4800

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"DENDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3454-v.en.18.

ACTA N.o 4790

ERBA S — TAMARINDO — TAMARINDO ERBA — CHARLES ERBA EXTRACT OF TAMARIND — EXTRACTO DE TAMARINDO CARLOS ERBA

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Francisco Greco, apoderado del señor Carlo Erba, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:

"TAMARINDO ERBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3399-v.en.17.

ACTA N.o 4791

KEE LOX

Con fecha 26 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de Kee Lox Manufacturing Comp., de Rochester (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KEE LOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3385-v.en.15.

ACTA N.o 4795

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"SINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3443-v.en.17.

ACTA N.o 4777

Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la señora María Antonia Sayago de Lombardini, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"NECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3258-v.en.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4785



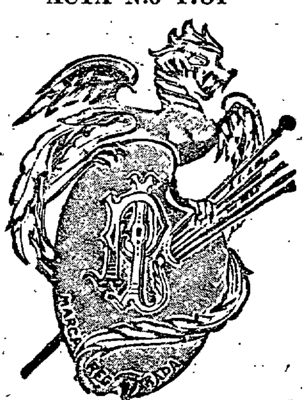
Con fecha 21 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cervecería Montevideana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VALDIVIA".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3312-v.en.19.

ACTA N.o 4784



Con fecha 19 de Diciembre de 1917, la Sociedad Anónima "La Platense", de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"DRAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a y 73.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3290-v.En.8.

ACTA N.o 4780



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"J. P."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3364-v.en.14.

ACTA N.o 4783



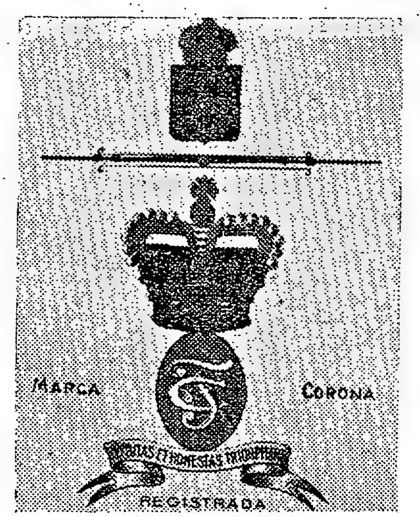
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores José S. Vallarino é hijo, apoderados de los señores Caillon y Hamonet, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 32.a, 33.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3292-v.en.8.

ACTA N.o 4786



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos).— Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3344-v.en.12.

ACTA N.o 4767

CRYSTOLON

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Woncester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CRYSTOLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3291-v.en.8.

ACTA N.o 4788



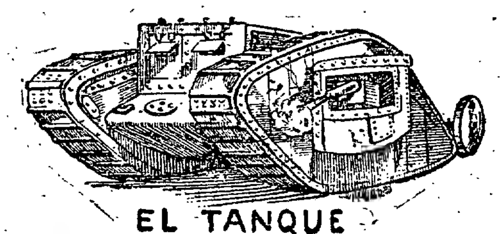
Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"FISKE'S FORD MOTOR OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3397-v.en.17.

ACTA N.o 4781



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TANQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3382-v.en.15.

ACTA N.o 4796

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3444-v.en.17.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Universidad para Mujeres

PERIODO DE INSCRIPCION DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Se avisa á las interesadas que las inscripciones para los exámenes reglamentados de Enseñanza Secundaria, Preparatorios y libres del período extraordinario de 1898, se recibirán en la Bedelía de esta Sección Universitaria, calle Soriano 1090, todos los días hábiles, del 2 al 15 del entrante Enero.

Hora de inscripción: de 10 á 11 y 30. — La Bedelía.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Dic.28-3389-v.en.15.

Facultad de Medicina

INSCRIPCION PARA EXAMENES Y PARA CURSOS

Se comunica á los interesados que la inscripción para exámenes de Febrero próximo y de matrículas para los cursos del año escolar de 1918 se recibirán en la Bedelía de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de las 16 á las 18 horas, todos los días hábiles, dentro de los períodos siguientes:

Para exámenes de Febrero: del 1.o al 10 de Enero.

Para matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados estos plazos se necesitará para obtener matrículas de cursos ó inscripción de exámenes, y sin perjuicio de la multa reglamentaria, resolución especial del Consejo ó del Decano, según corresponda (decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Abril de 1917). —Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — El Secretario.

En.2-3464-v.en.18.

Por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, llámase por seguda vez á concurso para proveer las cátedras titulares de Obstetricia y Ginecología y de Física Biológica.

Para este concurso regirán las mismas bases que rigieron para el anterior llamado, así como las bases generales y resoluciones correspondientes á los concursos, las que pueden consultarse en Secretaría todos los días hábiles, y donde se recibirán las solicitudes de los aspirantes, en dichos días, y desde esta fecha hasta el 30 de Abril de 1918, á las 17 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.31-3445-v.en.15.

Debiendo realizarse el 31 de Enero próximo la colación pública de grados, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en estado de recibir algún grado ó título, ó que estén en las condiciones indicadas en ese decreto, á que se presenten á inscribirse, bajo pena de postergación de un año, en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles, de 9 á 11 horas, desde el 2 al 25 de Enero próximo inclusive. —Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — El Secretario.

Dic.31-3440-v.en.11.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación para la provisión de postes de Curupay colorado y negro

Llámase á propuesta para la provisión de ciento veintitrés postes de Curupay colorado-negro, derechos y sin rajaduras, cuyas dimensiones se especifican en el pliego de condiciones respectivo, el que se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 8 á las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el Despacho de la Dirección General el día 4 de Enero próximo, á las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — La Secretaría.

Dic.28-3377-v.en.4.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00

" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

Segundo y último llamado

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 11 del corriente, á las 9 horas y 30 minutos, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á sus intereses. — Montevideo, Enero 1.o de 1918. — La Secretaría.

En.2-3463-v.en.11.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación y ampliación en la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro (Departamento de Montevideo).

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio que ocupa la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 15 de Enero próximo, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.29-3393-v.en.15.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llamado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de 9 á 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Enero de 1918, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Dic.27-3360-v.en.8.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 52

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de 10 boxes para caballos en el cuartel del Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones, planos y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Enero próximo, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — El Secretario.

Dic.31-3417-v.en.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Se previene á los interesados en la licitación relativa á la construcción del macadam en el camino vecinal conocido por "Ferreira", desde el de La Cruz hasta la rambla costanera, á inmediaciones de Carrasco, que debía verificarse el 29 del corriente, que la licitación ha sido postergada, á causa de haberse modificado el pliego de condiciones, para el 7 de Enero entrante, á las 10 horas.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarlos los interesados en la Secretaría todos los días hábiles, desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente, en la fecha que queda indicada más arriba. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

Dic.31-3416-v.en.7.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 723 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solici-

tando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan dei Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abirán el día 10 de Enero de 1918, á las diez horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho á las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Diciembre 10 de 1917. —Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. —R. Bolani, Secretario.

Dic.15-3205-v.en.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que el señor Luis Kuster, vecino de Tarariras, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar y alambrar las sendas que cruzan su propiedad, situada en Tarariras.

Y de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, se hace la presente publicación, por si alguien se considerara perjudicado con los desvíos proyectados se presenten ante esta Intendencia dentro del término de la ley á fundar su oposición. — Colonia, Diciembre 18 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.

Dic.24-3337-v.en.24.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras á construirse en el cementerio nuevo de la Villa de Río Branco, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que obra en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, serán recibidas en esta Secretaría por correo ó personalmente hasta el día 12 de Enero de 1918 entrante, á las 10 horas, en que serán abiertas ante las personas que concurran á este acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más oportuna ó rechazarlas todas si no convinieran á los intereses municipales. — Melo, Diciembre 19 de 1917. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Dic.31-3439-v.en.12.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.

En.2-2075-v.en.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de cuarenta nichos en el cementerio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en esta oficina el día 14 de Enero próximo, á las 10 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazar todas si así resultara más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

Dic.18-3253-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de varios muebles destinados á la Secretaría y Sala de Sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, hasta el día diez y seis de Enero de 1818, á las diez día y hora, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 26 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.2-3460-v.en.16.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Cárlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. —Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.

Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO BERRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad turco, nacido en Roda, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 319, y doña ANA CAPLAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Roda, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

1178-v.en.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO GOMEZ SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Sarandí número 168 y doña MARIA CORINA RODRIGUEZ de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Sarandí número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1179-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLPO CASAL de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 274. y doña ENILDA MARTINS, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Vázquez número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1166-v.en.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los intesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON PIÑEYRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 760, y doña ORFILIA PERDOMO ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Durazno número 760.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1183-v.En.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matriminio don ARNAUD MOCHO, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineros, domiciliado en la Plaza Independencia número 1330, y doña JUANA AROSTEGUY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, domiciliada en la calle Andes número 1329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1172-v.en.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LANTES, de 23

años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña CEFERINA LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1168-v.en.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GUEVARA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña SANTINA ATALIA ECHEVEST BELEN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1592.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1198-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL USLENGHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1663, y doña ELVIRA CALABAZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1087.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1197-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIJON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España (Coruña), domiciliado en la calle Carapé número 2053, y doña MANUELA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Coruña), domiciliada en la calle Médanos número 1611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1196-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MAXIMO CURBELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Millán número 2407, y doña EVANGELINA OLASCOAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 1512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1191-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BELLINI HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo número 1237, y doña GLORIA VALDEZ GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1171-v.en.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CALVIÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yaguarón número 1634, y doña DOLORES REINO FARIÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón número 1634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1170-v.en.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN FALAGIAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1659, y doña MARIA INES SARUBBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1189-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTAÑO HELGUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1441, y doña JULIETA SUAREZ MAYOL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1190-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO OCHOA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Particular número 1018, y doña PATRICIA JUANA ANTUÑANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1560.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1186-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MEDARDO CEBALLOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande (Canelones), domiciliado en la calle Coronel Mora número 57 (Punta Carretas), y doña MARIA OFELIA RIOAVY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1185-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUASCH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tarragona, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña ROSARIO EIRIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1711.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1184-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GIURIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1538, y doña ZULMA BROTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cirujana dentista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1202-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Batoví número 2151, y doña LUCINDA GIL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Batoví número 2151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1193-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ARMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2417, y doña BIBIANA SANTANDER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1195-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SEREIJO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa Fe número 1112, y doña MICAELA VERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Santa Fe número 1112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1194-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAAVEDRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1765, y doña MARIA MARGARITA REQUENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Fiugeroa número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1169-v.en.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Agosto del año 1883, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña IRENE GADEA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 30 de Junio de 1891, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1187-v.en.9.

En Colón, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO RIBEIRO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal el ocho de Agosto del año 1872, domiciliado en Colón, y doña LUISA CANDIDA VENTURA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal el doce de Enero del año 1872, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1173-v.en.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917 á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHAVES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, (República Argentina), domiciliado en el Camino Carreras Nacionales s|n., y doña MARIA DEL CARMEN AICARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Carreras Nacionales s|n. número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1180-v.en.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENVENUTO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción, número 1565, y doña EMMA PICO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2386.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1188-v.en.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORSARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Francia número 211, y doña PAULA IMAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro número 438.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1199-v.en.10.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SALDIVIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle España sin número, y doña DELFINA ALBORNOZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle España sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1165-v.en.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PECORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio número 1842, y doña ANTONIA MARIA ESTER VIEGAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1192-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ALTIERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Convención número 1170 (4.a sección), y doña MARIA MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Argelia (Oran), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1174-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ANTUÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña ELENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1176-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHRISTOPHER GORDON COATES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2335, y doña ELIZABETH MALVIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Cumberland, domiciliada en la calle Rivera número 2209 (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1175-v.en.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS PARODI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Artigas, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1167-v.en.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALEJANDRO GRASSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín sin número, y doña CANDIDA EMA LEONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chacabuco sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1201-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO SANTIAGO BALDRIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1450, y doña ELISA SANGUINETTI DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1177-v.en.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE NAVA GARABAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2015, y doña CAMILA CARRION BURONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1885.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1200-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO SASSANO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Constitución número 2160, y doña EUGENIA TRULL, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 2160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1182-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID SCANDROGLIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1309, y doña DOLORES REYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1731.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1181-v.en.7.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oro-

ná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.

Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bauzá de d'Halewyn, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.31-3437-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Guabba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.3-3484-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saebr al público la apertura de la sucesión de don Manaro ó Manarro Bellati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto ó Ernesto Mateo Focaccio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en escrito presentado ante este Juzgado por los sucesores de don Mauricio Gordano, se ha solicitado la rectificación de las partidas de estado civil que á continuación se expresan, y que deben ser rectificadas en la forma siguiente: 1.o En la de matrimonio de dicho causante Mauricio Gordano con doña Luisa Motay donde dice Jordan, debe decir Gordano, apellido del esposo, y donde dice erróneamente Srta Margarita Delagostin, debe decir Srta Luisa Motay, que es el nombre y apellido de la desposada. 2.o En la de matrimonio de Juan Luis Gordano con Cupertina Cedres, donde dice Juan Gordan, debe decir Juan Luis Gordano, y donde dice que es hijo de Mauricio Gordan y Luisa Hotay, debe decir de Mauricio Gordano y Luisa Motay. 3.o, 4.o y 5.o En las respectivas partidas de nacimiento de Luisa Bartola, Juan Luis y José Cupertino Gordano, donde dicen Jordan, deben decir Gordano. 6.o y 7.o En las de nacimiento de Raymunda Faustina y de Estevan Gordano, donde dicen Gordan, deben decir Gordano. 8.o En la ídem de Juan Bautista Ricardo Gordano, donde dice Gierdan, debe decir Gordano, y donde dice Juan Bautista, debe decir Juan Bautista Ricardo. 9.o En la ídem de Antolín Mauricio Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Notagio, apellido materno, debe decir Motay. 10. En la ídem de Gregoria Mercedes Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Motaya, apellido materno, debe decir Motay. 11. Y en la también de nacimiento de Lina Tecla Gordano, donde dice Gordan, debe decir Gordano, y donde dice Motavia, apellido materno, debe decir Motay. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3367-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Gordano, ó Giordan ó Jordan y de don Juan Gordano ó Juan Luis Gordano Motay, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3466-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3430-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Benito Pascale ó Benito ó Benedetto Pascale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3429-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Quartino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el ferido mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3428-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Orta de Solana, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3434-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Quintana de Perera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3436-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Tomás Demaría, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3435-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Socorro Chavarría de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3427-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bienvenido José Pallo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3433-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Finocchietti de Vignoló, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3432-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Souque de Sappa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3431-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Orens, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.29-3401-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca María Scafarelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.27-3373-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se haec saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Raimondi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.26-3355-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bonet Ponjuan y de doña Josefina Hoffasman de Bonet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-3333-v.en.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.
Dic.4-3016-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-3001-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-3015-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Bordaberry, doña Bruna Quintana, doña Josefa Bordaberry y don Custodio Fleitas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesadas en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.3-3472-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ures ó Lola Ures, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.2-3456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita del Marco de Méndez, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.2-3457-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J. Servente, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3415-v.en.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3447-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Octaviana Duarte de Hugalde ó Ugalde, doña Angélica Hugalde ó Ugalde y don Cecilio Hugalde ó Ugalde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3408-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Moreira y doña Dolores Rama de Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3425-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Cotelo Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3405-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Maruri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3404-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Imía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3406-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo ó Domingo José, ó Domingo J. Urioste, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3407-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smoquina ó Smorquina, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3409-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Puech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3410-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Olivero de Sacco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3411-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Correa Luna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3412-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín da Silva Motta, doña Senhorina Barboza Motta, don Antonio Joaquín Bento y doña María Isabel Vaz Bento, citándose á la vez á todos los que se consideren con interés en ellas, y especialmente á Joaquín da Silva Motta, Lucas da Silva Motta, Francisco da Silva Motta, Manuel da Silva Motta ó Manuel Barboza Motta, Balbino da Silva Motta, Mario Bentos Duarte, Isaura Duarte Rodrigues, Lidia Bento de Aguiar, Genes Gentil Bento, Antonina Soares Menezes, Antonio Bento Soares, Hermidia Hortensia Bento Costa, Hermes Laranja Bento, Alino Martins Bento, Nahir Martins Bento, Dalva Martins Bento y Dulce Martins Bento, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3313-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Shaw, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3413-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3414-v.en.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1.371 hectáreas, 23 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de la mensura practicada por el agrimensor Grosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor.— Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3311-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Moulià, y por el Norte con don Tomás Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3288-v.en.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-3199-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Pereira se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Fermina Romero por figurar en ella como viuda, siendo casada, y como viuda de Rafael Romero, siendo así que era casada con el exponente, Juan Pereira. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.29-3391-v.en.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cardinale, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.29-3355-v.en.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesión de don Juan Serna, ó Augusto Juan Serna y Francisco ó Estanislao Juan Francisco Serna, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor.— Monte-

video, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3358-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Matías Franco, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3340-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Nicolás de Viera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3359-v.en.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Pablo Pío Franco se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su señora madre con el apellido Pelifo, en vez de Peluffo, que le corresponde, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3339-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Dovitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3450-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durrant, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swaison Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3169-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se sita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón; como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Este y Brasil, al Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se cita, llama y emplaza á don Juan Blanco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 53 de esta villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24620, se citá, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre 3.a Mac-Eachen y 1.a Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57006, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo,

Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 56854, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Hipólito Riondell ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 22416, sito en esta sección, manzana número 965, con frente al Este sobre la calle Municipio, por donde mide diez metros veinticinco centímetros, lindando por el Norte, en una extensión de metros 46.30 centímetros, con propiedad de don Eduardo Delfino; por el Sur, con propiedad de don Luis Gallicchio, y mide en ese lado metros 44.42, y nueve metros setenta y cinco centímetros en el fondo, al Oeste, lindante con Nicolás Martorano. Ese inmueble dista de la calle Granà metros 23.81, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, en el término de noventa días, incluso los del próximo feriado; que se ha habilitado al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Dic.28-3384-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wehofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección (Belveder), empadronado con el número 40094, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; al Sud, con Juan Parusso; al Este, con la sucesión del doctor Pedro Viscay; al Oeste, con Julio Wehofer, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilitándose á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —Julio O. Dieux.

Dic.28-3383-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 38519, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Caprio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Relación de costas depositadas

2.a publicación — Sucesión Froilán Rodríguez, al tasador José Tardáguila, $ 3.68. Sucesión Horacio Brasil y otro, al Juez de Paz Justo G. Sánchez, $ 0.20. Sucesión Felicidad Correa, al escribano Juan J. de Souza, $ 1.14.

1.a publicación — Sucesión Vitalina Machado de Avallone, percibo de alquileres, al doctor Bolívar Baliñas, $ 0.30. Bentos Ribeiro con Manuel E. Aristimunho, al Juez de Paz Gualberto Echeverry, $ 0.80. Arminda Couto de Seabra y otros con Juan Ferreira Trindade, desalojo, al Juez de Paz José Dubra, $ 52.20; al Actuario Juan P. Musto, $ 13.80; á don Martín Lecueder, $ 023; á don Marcirio J. de Souza, $ 9.23. Ana B. de Moraes con Lázaro Arrillaga, á don Hilario Contabitarte, $ 3.05; al escribano Enrique Segovia y Graña, $ 1.20. Deodoro A. Suárez con Angel Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 1.90. Sucesión Vitalina M. de Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 5.65. — Artigas, Diciembre 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.31-3446-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inés Mansilla, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3350-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Marafiga, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3349-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luisa Urbana Pereyra de Sagardía y José María Sagardía, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3351-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3252-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesiones Estanislao Murchio", se cita, llama y emplaza á don Francisco Murchio, doña María Murchio de Posada y su esposo don José Francisco Posada, doña Angela Murchio de Rato y su esposo don Natalio Rato, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3376-v.en.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sobre quiebra del comerciante de esta ciudad don Pedro Rogelio Fernández, se ha fijado en el día 8 de Enero último la época de la efectiva cesación de pagos. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3361-v.en.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se convoca á todos los acreedores del comerciante fallido de esta plaza don Pedro R. Fernández para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Enero entrante, á las quince horas. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Canelones, Diciembre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3362-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3375-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3084-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Monteiro dos Reis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 22 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
En.2-3462-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en el expediente caratulado "Las sucesiones de doña Ignacia y don Antonio Santesteban, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De matrimonio del causante con doña Ignacia Santesteban, por aparecer el apellido de los causantes Santisteban, cuando el suyo verdadero es Santesteban. La partida de bautismo de Petrona Ignacia, el apellido del padre aparece con Santistevan, en vez de Santesteban, y el apellido de la madre Felreberría, siendo el verdadero de Santesteban. Partidas de bautismo de Antonio María y Gregorio Santesteban, en estas partidas figura también el padre con el apellido de Santistevan, en vez de Santesteban, y la madre aparece con el apellido San Miguel, cuando el verdadero es el ya nombrado. La partida de Antonio María, el nombre de la madre aparece María Ignacia, cuando es Ignacia solamente. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 14 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.
Dic.31-3438-v.en.15.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Miguel López Gayol, solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la fijación de suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día veintinueve de Enero del año próximo venidero como el de la efectiva cesación de pagos, así como la resolución respectiva y el infórme de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaría á disposición de los interesados. Y para que se publique por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 17 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.
Dic.26-3354-v.en.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que doña Sandalia Exilart de Vaz, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de ella, donde dice llamarse Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 2.o La de nacimiento de Analia, que dice que su madre es Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 3.o La de nacimiento de José Claudio, dice ser hijo de Dominga Samidalia Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 4.o La de nacimiento de Delia Catalina, dice ser hija de Dominga Sandalia Exilarte, debe decir Sandalia Exilart. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", se cita á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada dentro del término de quince días. Y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.24-3327-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.21-3299-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.15-3217-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, dictado en los autos seguidos por don José María Barreto contra Alejandra Teresa Barros, divorcio, á petición de la parte demandada, se ha decretado interdicción sobre los bienes de dicho matrimonio. Lo que se hace público á los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Dic.27-3369-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Oviedo, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.27-3368-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bertín de Bein, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-3336-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonin Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.4-2994-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.5-2484-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.
Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.
Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.
Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.
Oct.31-2274-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con

derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Cervantes de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 11 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.17-3224-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.10-3121-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de trenita días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I, de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1913-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Arzeno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 7 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.14-3200-v.en.14.

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y de Oliveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.7-3099-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados Domingo Baltasar, concordato preventivo judicial", se hace saber que el día catorce del próximo mes de Enero, á las ocho horas, y en la casa de comercio del nombrado Baltasar, se procederá por el martillero don Angel Agresta, á la venta en remate público de las mercaderías existentes en dicho comercio, cuya venta se efectuará al mejor postor, para lo cual ha sido previamente habilitada la feria mayor. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de diez días. — Carmen, Diciembre 29 de 1917. — Amador S. Acosta, Juez de Paz.

En.3-2487-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.27-1809-v.en.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Clavijo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3366-v.en.28.

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de-

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan, para ejercer las funciones de síndicos en el próximo año 1918: Octavio P. Parada, Federico Izeta, Alberto D. Perez, Leopoldo M. Bonetti, Antonio Aguerrebere, Diego Arrospide, Toribio Ferandones y Domingo E. Silveira. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3367-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Menchaca y doña Estefana Soria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3365-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3242-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3243-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabella ó Falabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.12-3163-v.en12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 191 . — Arturo Barriere, Actaurio.

Dic.6-3061-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2984-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2986-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2985-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Girandín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.24-3323-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di.21-3304-v.mzo.21.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.12-3155-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Dic.5-3038-v.en.5.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3265-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.12-3154-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmen Canoniero de Rimoldi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.24-3325-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de don Artidoro Martínez que se consideren con algún derecho á la fracción de campo señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, ó sea la mitad de la isla situada en el río San José, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, y lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla, que se reconoce de posesión de don Ramón Cabrera; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Garmendia y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á estar á derecho en el incidente promovido por el doctor Isaac Gil, por cobro de honorarios de los autos "Ramón Cabrera con

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Artidoro Martínez, amparo de posesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.
Dic.14-3192-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Grattone y Ana Gallino de Grattone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.26-3352-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.15-3208-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divocio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.11-3141-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Dei Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí, ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.5-3035-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinét, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.7-3081-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Días de Oliveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3421-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Podestá, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3422-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Josefa Píriz de Barceló, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3423-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rámulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó disconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramitación y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.18-3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Batista de Marroni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.17-3228-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.27-3259-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berrogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.10-3123-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.
Oct.5-1821-v.oen.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vergara, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella, por algún título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Diciembre 12 de 1917. — Vicente Rivero, Juez de Paz.
Dic.17-3225-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público que el día trece de Enero de mil novecientos diez y ocho, y á las catorce horas, se dará principio á la venta, en el lugar de su ubicación, séptima sección del Departamento, por el martillero don Graciano G. Barnech, y en presencia del señor Juez de Paz respectivo, en pública subasta y al mejor postor, de todas las existencias que se encuentran dentro de la casa de comercio de don Eduardo Antognazza, las que se mandan vender en los autos ejecutivos que por desalojo y cobro de pesos le sigue don Gerónimo Antognazza. — San José, Diciebmre 29 de 1917. — Rafael V. Salguero, Escribano.
En.2-3465-v.en.12.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Remate del "Biógrafo Ideal".

El sábado 5 de Enero próximo, á las 10 horas, procederé á la venta en remate público, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, y en el lugar de su ubicación, calle Buenos Aires número 702, de todas las existencias del establecimiento denominado "Biógrafo Ideal", y consistentes en sillones, sillas, espejos, artefactos eléctricos, un hermoso piano marca "Rud Back Shon", una máquina cenematográfica de la mejor marca, un motor, cortinas, telas para proyecciones, etc., etc.

La venta se hará en un solo lote y á un solo precio, á fin de que dichos bienes, al ser adquiridos, puedan ser utilizados inmediatamente.

Se rematan por rescisión de contrato y ejecución de alquileres, en los autos segui-

dos por don Bernardino Fons, propietario de la finca, contra los señores Casal Hermanos.
La venta será al contado, debiendo el comprador oblar el diez por ciento en garantía.
El local puede ser visitado todos los días de 16 á 17 horas.
Por inventario y demás detalles, ver carteles. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917.
Dic.27-3374-v.en.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña Concepción Fernández de Fernández, se hace saber que el veintiuno de Enero próximo (habilitado al efecto), á las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va á proceder á la venta en almoneda, de una fracción de campo, ubicada en esta sección, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y ocho metros, que linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud y Oeste, con Enrique Avelino, y por el Este, con Juan Conti; avaluada en mil trescientos cincuenta y ocho pesos sesenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad en que está avaluada; que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado de Paz, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 29 de 1917. — Miguel Federico.
En.3-3486-v.en.17.

EDICTO ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Nueva Palmira

De acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Departamental, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira en los autos sucesorios de don Alejandro F. Busson, promovidos por don Raúl Busson, curador de doña Juana L. de Busson, se hace saber que el día 15 de Enero, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá á la venta en almoneda, de la finca situada en la calle Jacinto M. Laguna y Bolivia, haciendo esquina, y con una superficie de 738 metros 44 centímetros cuadrados. Que esta finca está avaluada en tres mil setecientos noventa pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, debiendo oblar el mejor postor la suma de ciento cincuenta pesos, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado.— Nueva Palmira, Diciembre 28 de 1917. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
En.2-3468-v.en.17.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en autos "Salvanelli y Volante con sucesión de Segundo Saldivia, cobro de adoquinado", se hace saber que el día veintiséis de Enero de 1918, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la edificación y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente á la calle Treinta y Tres, lindando: por el fondo, con sucesión de doña Marta Zuasnabar, y por el otro, con la calle Florida (por formar esquina). Dicha propiedad ha sido tasada en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por más datos, los interesados pueden concurrir á la oficina del mencionado Juzgado de Paz en los días y horas hábiles. —Minas, Diciembre 28 de 1917. — Pedro Lázaro Beltrame, Escribano Público.
En.2-3459-v.en.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos sucesorios de Servando Ollarzo y otros, se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo, á las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública de una fracción de campo ubicada en el distrito de Cañada Nieto, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Teodora R. de Saravia; por el Sur, con don Adriano Saravia; por el Este, cañada de Farías, y por el Oeste, con don Luis Madrid; el que ha sido tasado en la cantidad de $ 7.895.33. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, ó sean pesos 5.263.56; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor al efecto de que durante ella se efectúen estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
En.3-3476-v.en.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Tacuarembó

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Ramón P. González contra Juan B. González, desalojo y cobro de arrendamiento", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de quinientos ochenta y cuatro kilos de maíz desgranado, y más de dos mil veinte kilos de maíz en espiga. Previniéndose: A) Que no se aceptará ninguna oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el maíz desgranado se avalúa en cinco pesos los cien kilos, y el maíz en espiga se avalúa en cuatro pesos los cien kilos; C) Que el maíz de que se trata se encuentra de manifiesto en poder del depositario don Manuel L. Reyes; D) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. — Lambary, Diciembre 21 de 1917.— Héctor Benavídez, Juez de Paz.
Dic.26-3356-v.en.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De mobiliario moderno. — Alhajas. — El remate tendrá lugar en nuestro local, Piedras 318.

El viernes 4 de Enero, á las 14 horas, empezaremos la venta, con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Federico Reissig, su incapacidad". El mobiliario consistente en amueblado de roble para dormitorio, comedor, porcelanas, cristalería, cortinados, alhajas de oro con brillantes y otras piedras preciosas y demás inventariadas en autos.
Garantía á todo comprador.
La entrega, al día siguiente.
Dic.24-3331-v.en.4.

FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el concurso de don César Forneris, se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la puerta de esta oficina, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los créditos adeudados al fallido. Se previene á los interesados que la lista de los deudores se encuentra en este Juzgado á disposición de quien la quiera consultar. — Rosario, Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3371-v.en.7.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Francisco Leyzagoyen, se hace saber al público que el día diez y nueve de Enero próximo, á las diez y siete horas, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, se va á proceder á la venta en remate público, de tres solares de terreno con sus edificios y mejoras en ellos existentes, sitos en esta villa, manzana número 73, de una superficie, cada uno, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste á la calle Colón, por doble extensión de fondo, hacia el Este, por donde limitan con don Juan Petrus, lindando al Norte con la calle General Rivera, y al Sud con Nicolás Laborde. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil pesos; Segundo: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los autos sucesorios y títulos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Rosario, Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3372-v.en.11.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Enero, á las diez y siete horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del suscripto Juez, se va á proceder á la venta en remate público de la finca propiedad de la sucesión de don Casimiro Degregori, situada en esta villa, esquina á las calles General Artigas y Rincón, cuya venta ha sido decretada en los autos que por cobro de la contribución inmobiliaria le sigue la Agencia de Rentas. Se previene: Primero: Que dicha finca está avaluada en la suma de tres mil setecientos pesos para el pago del impuesto, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, ó sean dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Segundo: Que la expresada finca reconoce un gravamen hipotecario por valor de los mil seiscientos pesos, y los intereses devengados y á devengarse hasta el día de la escrituración; Tercero. Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, el que, en el acto de la venta, consignará el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Cuarto: Que los antecedentes y demás se encuentran en esta oficina... — Rosario, Diciembre 18 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.21-3302-v.en.5.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Campos en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Negrotto, curador de su esposa Corina González Lerena y Josefa Estefanía Negrotto de Negrotto, venta de propiedad y venia", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos la hectárea, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 48 hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Noroeste, camino por medio, con don Hugo Tidemman; al Oeste, camino por medio, con la fracción adjudicada á doña Estefanía González; al Sud, con la fracción que se describe en seguida, y al Este, con don Germán Roosen. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Norte con la fracción anterior; al Sur, con doña Estefanía González; al Oeste, camino por medio, con doña Estefanía González; y al Este con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cargo del comprador abonar el dos por ciento de comisión al rematador, así como los gastos y derechos de escrituración, incluso la escritura de compromiso, impuesto universitario y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Saran-

dí número 423, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos del remate y publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1332.

Dic.12-3173-v.en.7.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Jacobo Etcheverry ha vendido al señor Rómulo Branchi el escritorio de consignaciones de frutos del país sito en la calle Cuareim número 1652. —Montevideo, Enero 1.o de 1918. — Jacobo Etcheverry. — Rómulo Branchi.

En.3-3473-v.en.24.

Al comercio y al público

Los señores Manuel Estévez y Cía. resolvieron vender al señor Manuel González (hijo) el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar, por medio de su representante en esta plaza, don Manuel González Fernández. Se avisa á los que se crean acreedores para que se presenten á cobrar sus cuentas en dicha casa en el plazo de ley. — Montevideo, Enero 2 de 1918. —Manuel Estévez y Cía. — Manuel González Fernández. — Manuel González (hijo).

En.3-3483-v.en.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor Manuel Amuedo todos los muebles y útiles que actualmente existen y derechos de llave de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta misma ciudad, calle Defensa número 1202, cuyo local, por formar esquina, tiene también su frente á la calle Charrúa número 2051. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los justificativos del caso para realizar su cobro. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Manuel Díaz.

En.3-3469-v.en.24.

Rifa postergada

La rifa del cuadro de Aparicio Saravia se ha aplazado para la última jugada del mes de Enero.—Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

En.3-3470-v.en.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro número 1514, de esta ciudad, bajo la razón de Simone y Patrón, por terminación de contrato y amigablemente hemos disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el socio Angel De De Simone. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Angel De Simone. — Eladio E. Patrón.

En.3-3485-v.en.24.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Felipe Trovato mi casa de comercio en comestibles y frutas, calle Rondeau número 1435, aviso al público y á mis acreedores que pudieran existir para presentarse dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Jesús García.

En.2-3455-v.en.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, hemos proyectado constituir una sociedad para la fabricación de gorras, aportando el señor Torrens todas las existencias y mercaderías que constituyen su casa de comercio que en el mismo ramo posee en esta Capital. Por lo que los acreedores del dicho señor Torrens deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Mengotti para serles abonados, dentro del término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Felipe B. Torrens. — Ignacio Garibaldi.

Dic.31-3426-v.en.21.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 27 del corriente, y por escritura autorizada por el escribano Ariosto Peyrallo, hemos vendido á los señores Jesús Macció, Guillermo Macció y Gregorio S. Guaraniri nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, que teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Juan I. Cardozo y Alejandro Gallinal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Florida, Diciembre 27 de 1917. — Pedro Farolini. — Máximo Castilla.

Dic.31-3424-v.en.21.

Promesa de venta

Por compromiso contraído hoy por ante el escribano Vila Matos, he prometido vender al señor Manuel Diego Arduino mi casa de comercio en el ramo de tipografía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Francisco Arduino.

Dic.31-3448-v.en.21.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la firma de Ibáñez, Urbina y Cía., en los ramos de almacén, tienda y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Esteban Ibáñez y Cirilo Ibáñez. — Cuchilla de Caraguatá, Enero 1.o de 1918. —Ibáñez, Urbina y Cía.

Dic.31-3449-v.en.21.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Pedro Rebollo la farmacia que tengo establecida en esta localidad. Asimismo, y para su debido pago, aviso á mis acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio dentro del término de treinta días. — Dolores, Diciembre 23 de 1917. — Juan E. Lede.

Dic.29-v.en.18.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber que Manuel Fraga ha vendido á favor de Félix Cantero el establecimiento de fonda existente en esta ciudad, calle Ciudadela número 1230. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Manuel Fraga. — Félix Cantero.

Dic.28-3387-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido á doña Verónica Dos Santos las mercaderías y muebles que tenía en mi casa de comercio titulada "El Polo", establecida en esta ciudad, calle Julio Herera y Obes.— Rivera, Diciembre 20 de 1917. — Vicente Baena. — Verónica Santos de Fons.

Dic.28-3378-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 19 del corriente mes y año, ante el escribano Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de cambio, joyería y operaciones de bolsa teníamos en esta ciudad, con domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 475, quedando el activo y pasivo á cargo de don Mario Bula. — Montevideo, Diciembre .. de 1917.— Mario Bula. — Luis E. Bula.

Dic.28-3390-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José González (hijo), las existencias del comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Justicia número 2377. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Juan Soto.

Dic.28-3386-v.en.17.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera en la ciudad de Tacuarembó, con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en ramos generales y en ganadería teníamos establecida en Clara, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que giraba bajo la razón social de Muiños y González, repartiéndose ambos socios, por partes iguales, todo el activo de la sociedad. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio, pudiendo los que se consideren acreedores de la sociedad pasar á cobrar sus créditos en el domicilio de la sociedad disuelta y dentro del plazo legal. —Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917.—Adrián González. — Horacio Muiños.

Dic.28-3379-v.en.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de A. Lindenbaum y J. Ziganovsky, y que explotaba una casa de comercio en los ramos de taller de gorras, ubicado en la calle Ejido número 1361, se ha extinguido hoy, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Adolfo Lindenbaum. De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia se cita y todos los acreedores de dicha casa de comercio á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días en la misma casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Adolf Lindenbaum. —Jacobo Ziganosvky.

Dic.28-3380-v.en.17.

Al comercio y al público

De acuerdo, y á los efectos del artículo 492 del Código de comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad que girba en esta plaza bajo la razón Smith, García y Compañía, habiéndose constituído una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, formada por los señores Alfredo M. García y José Armando Rodríguez y la señorita María Luisa Delfino como socia comanditaria. Local social: Sarandí número Rodríguez. —María Luisa Delfino.

Dic.26-3342-v.en.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á los señores José García y Manuel Varela la carbonería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1152, de esta ciudad, incluyendo el carro, clientela y demás existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse dentro del término legal.— Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Antonio Ginzo.

Dic.26-3341-v.en.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos convenido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de V. Vibanco y Compañía para la explotación de un negocio de almacén denominado "Provisión Bilbaína", que tenemos instalado en la calle Colonia esquina Yí, de esta ciudad. El señor Victoriano Vibanco quedará como único dueño del establecimiento, haciéndose cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que dentro de treinta días concurran los que se consideren acreedores al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Victoriano Vibanco. — José Blanco.

Dic.27-3363-v.en.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Alejandro Carlessi y Cía., quedando el señor Carlessi á cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Alejandro Carlessi. — Genaro Santos.

Dic.26-3353-v.en.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Delvéscovo y Apaulaza para la explotación de un taller de carpintería, herrería y fábrica de carruajes, denominada "La Nacional", instalada en la calle Uruguay número 622, de esta ciudad, queda disuelta amistosamente, retirándose el socio señor Gregorio Delvéscovo y quedando como único due-

ño el señor Miguel Apaulaza (hijo), haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento, según escritura autorizada por el señor escribano don Santiago Alfaro con fecha 21 del corriente. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días al local indicado. — San José, Diciembre 22 de 1917. — Gregorio Delvéscovo. — Miguel Apaulaza (hijo).
Dic.26-3346-v.en.15.

Al público y al comercio

Participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida con ramos generales en el Paso de la Laguna Zamora, Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía., y que, según contrato pasado en Tacuarembó el diez del corriente mes, se constituyó una nueva sociedad compuesta por don Enerino M. Gil, como socio solidario, y don José Montaner, como socio comanditario, para proseguir los negocios de la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Enerino M. Gil y Cía. — José Montaner.
Dic.24-3328-v.en.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido al señor Atilano García Librán el comercio que en el ramo de sastrería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 255, esquina Domingo Pérez. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren mis acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Minas, Diciembre 13 de 1917. — Miguel Librán.
Dic.24-3329-v.en.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público que la sucesión de don Ramón Iglesias ha prometido vender á los señores Fernández, Montero y Hermano el puesto de panadería establecido en la calle Reducto número 2607. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Ramón Iglesias. — Fernández, Montero y Hermanos.
Dic.24-3332-v.en.12.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el activo y pasivo de la farmacia "Imaz", establecida en esta ciudad, que era de propiedad de la viuda é hijos sucesores de don Raimundo González Montes, han pasado totalmente á la razón social que por contrato de fecha 13 del corriente celebramos la viuda del causante, Juana González de González Montes, su hijo Saúl V. González Montes y Héctor C. Carrasco, bajo la firma Montes y Carrasco. — Durazno, Diciembre 18 de 1917. — Juana G. de Montes. — Saúl S. Montes. — Héctor C. Carrasco.
Dic.22-3222-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que el señor Ramón Vázquez vende al señor Carlos Staricco el establecimiento que en el ramo de imprenta y anexos tiene ubicado en la calle Buenos Aires número 560, de esta ciudad, quedando el pasivo á cargo del enajenante, señor Vázquez. Estas publicaciones se hacen á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ramón Vázquez. — Carlos Staricco.
Dic.22-3319-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de fecha de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido á don Antonio Rivara la casa de comercio, almacén y fábrica de soda y productos porcinos que tengo en esta ciudad, calle General Flores números 225 al 229, tomando á su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1917. — Lucía E. de Peyla. — Antonio Rivara.
Dic.21-3306-v.en.10.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Fermín Araújo mi casa de comercio situada en Arroyo Blanco, 8.a sección del Departamento de Rivera, debiendo presentarse dentro del término de treinta días que marca la ley los que tengan algún reclamo que hacer según la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Arroyo Blanco, Diciembre 21 de 1917. — Juan Orcasberro.
Dic.22-3314-v.en.11.

Al público y al comercio

Al público, y especialmente al comercio, participamos que en esta fecha hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos en el giro de fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Brasileña", en la calle Reducto número 2317, quedando á cargo exclusivo del ex socio Hilario Corbal todo el activo y pasivo de esta sociedad extinguida, y desligado por completo el otro ex socio Manuel Esperón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que queden notificados los que se crean con derecho á algún reclamo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Manuel Esperón. — Hilario Corbal.
Dic.20-3289-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que de común acuerdo y por escritura que otorgó el escribano José Pedro Turena, se ha separado el señor Carlos Sanguinetti en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que bajo la misma denominación toma á su cargo el activo y pasivo, y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Rodella y Cía.
Dic.20-3293-v.en.21.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.
Dic.19-3287-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma Rosa Alvarez y Cía., en la calle Andes número 1210, en el ramo de fábrica de corsés sobre medida, quedando la que suscribe á cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Rosa Alvarez.
Dic.19-3284-v.en.9.

Al comercio y al público

Habiendo proyectado vender al señor Rodolfo Pensato mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1333, pido á quien interesa ó creyéndose con derecho en algo, se presente en el término legal para ser reconocidos. A los efectos de la ley hago esta publicación, sirviendo á los interesados. Transcurrido el tiempo prescripto por la ley, no se reconocerá ningún reclamo del nuevo comprador. — Blas Liserre. —Rodolfo Pensato.
Dic.19-3283-v.en.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio F. Blengini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 449 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Enrique Gully.
Dic.19-3266-v.en.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con casa importadora en la calle Rincón números 719 al 723, bajo la razón social de Lorenzo Zabaleta, y que según escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano don Pedro Ospitaleche se constituyó una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios en la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Zabaleta y Lizarraga. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. —Lorenzo Zabaleta. — Agustín Zabaleta.— José Lizarraga.
Dic.19-3267-v.en.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía.
Dic.19-3282-v.en.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.
Dic.19-3268-v.en.21.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Pedro L. González, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baltasar y López, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma y con las mercaderías y demás existencias el ex socio don Bernardo Baltasar, previniéndose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma social deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar del asiento de la extinguida sociedad dentro del término de treinta días, conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Gregorio, Noviembre 28 de 1917. — Baltasar y López.
Dic.18-3247-v.en.9.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he comprado á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut las acciones y derechos á la ocupación y usufructo del puesto sito en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, número 141. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, vencida la cual, quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Miguel Moliné.
Dic.18-3241-v.en.9.

Venta de negocio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado la compraventa del negocio denominado "Bombonería y Fiambrería Modelo", establecido en la casa número 54.. de la calle 25 de Mayo, en esta ciudad, disolviéndose también la sociedad en comandita que teníamos constituída entre Tundisi y Más. Los que se consideren con derecho como acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor González Barbot, calle Misiones número 1388. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917.
Dic.18-3240-v.en.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos resuelto disolver la sociedad de Rodríguez y Cabanelas, vendiendo el socio Manuel Rodríguez al socio Emilio Cabanelas la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Café Sarandí", situada en la calle Juncal número 1333, que explotan en sociedad. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á sus efectos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Manuel Rodríguez. — Emilio Cabanelas.
Dic.14-3210-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Manuel y José Pérez Roubin la casa que en el ramo de cochería, cajonería y empresa de pompas fúnebres gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles Rodó é Ituzaingó. — Mercedes, Diciembre 12 de 1917. — Jorge M. Varsi.
Dic.18-3263-v.en.9.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Ghenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Colombo Luis

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Bocro
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oncto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza. S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Suárez.*

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

3069-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yi	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 3	Sarandí del Yí	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Sauce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 27......	Charqueada...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	**Paso de León.......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18......	**Mataojito............**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2.......	Mataojo Grande	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 15......	Vera.................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5........	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	**Nueva Hespérides ....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 16.......	**Sopas ....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 32.......	Saucedo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Valentines	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36.......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Yatucura.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14.......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50......	Celestino.............	**M.**	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Estación Bellaco......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Sauce................	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Chacras de Mercedes...	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	COLONIA		
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Piedras de los Indios.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini.

Dic.17-3223-v.en.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de fonda y confitería á don Orosmán Cabrera, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Diciembre 14 de 1917.— Amalia O. de Machín.

Dic.17-3222-v.en.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos formado para la explotación de un comercio de ventas de neumáticos y accesorios de automóviles en general que teníamos establecido en la Plaza Independencia número 727, de esta ciudad de Montevideo, y que giraba bajo la firma José Cafini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — José Cafini. — Emidio Giuliani.

Dic.14-3197-v.en.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Vilariño el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Reducto número 2554. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917.— José D. Pérez.

Dic.15-3218-v.en.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fcha de hoy he vendido á don Agustín Lena (hijo), las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Inca número 1904, esquina Miguelete, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Agustín J. Benzo. Dic.14-3201-v.en.4.

Al comercio y al público

Habiendo vendido mi establecimiento de lechería establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 206, á los señores José Martínez y José Lordón, llamo á todos los que tuvieren algún reclamo que hacer se presenten dentro del término que la ley acuerda, vencido éste no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — María G. de Zabala.

Dic.13-3187-v.en.4.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores Sebastián y Antonio Bauzá la panadería denominada "Nuevo Porvenir", que tengo establecida en esta ciudad, calle Aurora número 60. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treitna días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — Jaime Pons.

Dic.14-3198-v.en.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario M. Bentancur el comercio que en el ramo de almacén y restaurant tengo establecido en la calle Miguelete número 1850. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Polonio Bentancur.

Dic.17-3221-v.en.8.